

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE
CHUQUISACA

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



“ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA LA REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN BOLIVIA”

TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A
DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL
PENAL, VERSIÓN PENAL II

MARÍA NEYSA VERAMENDI DAZA

SUCRE – BOLIVIA
2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del certificado de Diplomado Virtual en Procedimiento Penal de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

*María Neysa Veramendi Daza
Sucre, octubre de 2023*

DEDICATORIA

A mi madre por su amor infinito, apoyo incondicional y seguimiento constante es ente proceso.

A mi padre por su amor infinito y apoyo incondicional.

A mis hermanos por su apoyo incondicional.

A mi hijo por ser mi impulso en este proceso.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, a la vida.

A la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación.

A la Carrera de Derecho.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes	2
2. Justificación	4
3. Situación problemática	5
3.1 Pregunta de investigación	6
4. Objetivos	6
4.1 Objetivo General	6
4.2 Objetivos específicos	6
5. DISEÑO METODOLÓGICO	7
5.1 Tipo y enfoque de investigación	7
5.2 Métodos	8
5.3 Técnicas de investigación	10
5.4 Instrumentos de investigación	10
5.5 Población y Muestra	10
CAPÍTULO I	12
MARCO TEÓRICO	12
1.1 Marco teórico conceptual	12
1.1.1 Consideraciones acerca de la Violencia de género	12
1.1.2 Comprensión de la Violencia de Género	12
1.1.3 Problemática de la Violencia de género en Bolivia	13
1.1.3.1 Características específicas de la violencia de género en Bolivia	13
1.1.3.2 Factores culturales y sociales en la Violencia de género en Bolivia	14
1.1.3.3 Tipos de Violencia de Género en Bolivia	14
1.1.4 La reparación por las violaciones a los Derechos Humanos	15
1.1.5 La reparación integral	16
1.1.5.1 Mecanismos de reparación integral	17
1.1.6 Aspectos a considerar en la reparación integral	18
1.1.6.1 Beneficiarios de la reparación	19
1.1.6.2 Daños a reparar	20
1.1.7 La Reparación Integral con perspectiva de género	22
1.1.8 Obstáculos para la reparación integral	23

1.1.9 La reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia	24
1.1.10 Principales conceptos relacionados con la investigación	25
1.2 Marco Contextual	27
1.2.1 Marco normativo Internacional	30
1.2.2 Marco normativo Nacional	35
CAPÍTULO II.....	47
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	47
2 . Presentación de resultados obtenidos	47
2.1 Resultados de la Revisión documental.....	47
2.2 Resultados de las entrevistas a profesionales conocedores del tema	50
CAPÍTULO III.....	56
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	56
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	67
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1.- Resultados de la revisión documental.....	44
TABLA N° 2.- Resultados de la guía de entrevista.....	48

RESUMEN

La violencia de género constituye un grave problema de salud pública en toda la sociedad y una violación de los derechos humanos de las mujeres, por lo cual, la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres puede verse gravemente afectada.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los Derechos Humanos a nivel regional e internacional. Asimismo, el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos.

El Estado Boliviano se ha comprometido mediante la rúbrica y ratificación de diversos instrumentos internacionales y leyes nacionales a proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia, contrayendo el deber de atender, sancionar, prevenir y erradicarla. Es así que, la reparación integral es un derecho humano y fundamental que reconoce a la víctima diferentes componentes, como son, la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición.

Considerando lo antes descrito, el origen de la presente Monografía radica en la inquietud de analizar los principales obstáculos para la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia. Este trabajo de investigación se desarrolla en tres capítulos:

En el capítulo I se examinan los antecedentes históricos del tema de investigación, los principales aspectos teóricos y conceptos acerca de la violencia de género y la reparación integral a las víctimas; también se analiza el marco legal internacional y nacional vigente respecto a la reparación integral a las víctimas de violencia de género.

En el capítulo II se presenta la información y datos obtenidos con la revisión documental y la entrevista aplicadas con el propósito de identificar las principales barreras que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la reparación integral en Bolivia.

A continuación, en el capítulo III se realiza el análisis y discusión de los resultados. Y, finalmente, se elaboran las correspondientes conclusiones y también las recomendaciones pertinentes del estudio efectuado por la investigadora.

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un problema global que afecta a millones de personas cada año. En Bolivia, como en muchos otros países, las víctimas de violencia de género a menudo enfrentan numerosos obstáculos para obtener una reparación integral.

A pesar de los avances significativos en la legislación y las políticas destinadas a abordar la violencia de género en Bolivia, la implementación efectiva de estas medidas sigue siendo un desafío.

Las víctimas a menudo enfrentan barreras legales, sociales y económicas que dificultan de su acceso a la justicia y a la reparación integral.

Bolivia ha hecho esfuerzos significativos para abordar el problema de la violencia de género, como la implementación de normativas bajo los estándares internacionales. La Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, promulgada el 9 de marzo de 2013, que protege a las mujeres de cualquier tipo de violencia, es un ejemplo de estos esfuerzos. Esta ley amplía la definición de violencia contra las mujeres e incluye medidas específicas para prevenir y sancionar la violencia de género.

Las limitaciones para lograr la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia son múltiples y complejas, en ese entendido, el propósito de esta investigación es analizar los principales obstáculos para garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia. Al hacerlo, se espera proporcionar una visión clara y completa del panorama actual, para contribuir al conocimiento y prácticas más efectivas en el abordaje de la justicia.

Esta investigación se basa en una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre el tema, así como en entrevistas con expertos en el campo. También se realiza un análisis documental detallado para obtener una comprensión más profunda de los desafíos que enfrentan las víctimas.

En última instancia, se espera que esta investigación contribuya a informar y guiar investigaciones y prácticas futuras en este campo vital. Al identificar y abordar los obstáculos para la reparación integral, podemos avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.

1. Antecedentes

En el ámbito internacional, Sordo Ruz, T. (2022), realizó un “Estudio: Prácticas de Reparación de Violencias Machistas, Análisis Propuestas” este se centra en el derecho a la reparación que tienen las víctimas o supervivientes de las violaciones machistas, documento que se dividió en tres bloques. El primer bloque, expone cómo se ha determinado en el marco internacional y regional de los derechos humanos que las violencias machistas son una vulneración de los derechos humanos y una forma de discriminación y que los Estados tienen la obligación de la diligencia debida en estos casos, la cual incluye la reparación. El segundo bloque, determina la forma en que se ha llevado a la práctica el derecho a la reparación de las violencias machistas, a partir de lo cual se identifican buenas prácticas en el entorno internacional y español. El tercer bloque, plantea una serie de propuestas para la reparación de las violencias machistas en España.

Así pues, este estudio concluye que el derecho a la reparación, con especial atención al marco internacional, europeo e interamericano y estatal, autonómico y local, así como sobre la reparación en la práctica, partiendo del reconocimiento de que la violencia machista en sus distintas formas o manifestaciones constituye una vulneración de los derechos humanos y una forma de discriminación que debe ser abordada desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos.

Por su parte en Latinoamérica, Noboa Paredes, M. B. (2015) plantea en su Tesis de Licenciatura denominada “Violencia contra la mujer y la reparación integral”, en su investigación propone la creación de una Oficina Especializada de Reparación Integral que haga efectiva la disposición en sentencia que hace el juzgador, teniendo en cuenta los ámbitos médico, psicológico social y laboral, adoptando mecanismos que garanticen a las víctimas, el goce pleno de su derecho, establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Orgánico Integral Penal. En cuya finalidad la investigación fue cualitativa de tipo descriptiva, para la recolección de datos se empleó la encuesta y entrevistas. Esta investigación concluyó que a pesar de estar establecida la disposición de reparación integral al momento de dictar sentencia, con excepción de la indemnización de carácter económico, que es obvia, por supuesto, los otros ámbitos de reparación integral no se hacen efectivos, por cuanto no se cuenta con un organismo de ejecución de la misma, que además tenga el personal especializado. La investigación hace énfasis, en que la víctima tenga una atención psicológica, ya que el recibir una cuantía económica por el daño causado no va reparar el daño emocional sufrido; la importancia de que el Estado colabore

con la rehabilitación y psicológica, estabilidad laboral que le brinde independencia financiera, factor determinante que constituye el fundamento para que las víctimas se mantengan junto a su agresor. Por último, se plantea la creación de un centro especializado en el que se brinde ayuda psicológica, médica y laboral a las mujeres víctimas de violencia se podrá hacer efectiva la reparación integral dictada en sentencia.

En el ámbito nacional se debe tomar en cuenta el “ Protocolo para juzgar con perspectiva de género” elaborado por el Comité de Género del Órgano Judicial, aprobada por Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Supremo N° 126/2016 y por acuerdo SP.TA N° 23/2016 del Tribunal Agroambiental, disposiciones que buscan promover el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales desde un visión de igualdad de género, con el objeto de preservar el bienestar de mujeres y hombres a la luz del principio constitucional que implica que todas y todos somos iguales ante la ley.

En tal sentido, en el numeral 3.2.4 del párrafo II. Denominada “Parte resolutive y reparación del daño” que refiere lo siguiente:

...es importante que la autoridad jurisdiccional se formule las siguientes interrogantes a efectos de analizar las consecuencias de su resolución en el marco de una interpretación previsor, que permite analizar los efectos de la resolución, y una argumentación consecuencialista, a partir de la cual, la autoridad jurisdiccional debe ser consciente de las consecuencias que su resolución va a generar, ya que esta se inserta en el complejo tejido de la sociedad; dicho de otro modo , toda decisión tiene un resultado y consecuencias, el primero que consiste en resolver el caso concreto y las segundas son los efectos que produce en el mundo y la consecución de valores como la justicia, la igualdad, etc. Por lo cual no se trata únicamente de las consecuencias que puede tener la decisión para las partes en una ocasión particular sino las consecuencias en el mundo. Entre ellas ¿La resolución del caso promueve la eliminación de estereotipos y es valiosa en el marco de la igualdad y no discriminación?, ¿Qué medidas de reparación pueden ser adoptadas para revertir las asimetrías de poder y la desigualdad estructural? Y ¿La medida de reparación del daño se basa en una concepción sexista o estereotipadas de la persona?” (p. 215).

Es así que se evidencia, la importancia de la función judicial, sea vista desde una perspectiva más amplia, no simplemente naturalista, sino como un punto de quiebre de las

estructuras machistas, que permita no solo el procesamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos de las mujeres, si no que el fin último radica en la restitución y reparación integral de las víctimas.

En conclusión, a pesar de las diferencias en los contextos y enfoques, todos los documentos analizados resaltan la importancia de garantizar una reparación integral a las víctimas de violencia de género. Sin embargo, también destacan que existen obstáculos significativos para lograr este objetivo. Garantizar una reparación integral a las víctimas de violencia de género es un objetivo crucial, pero desafiante. Superar estos desafíos requiere un compromiso firme con los derechos humanos y la igualdad de género, así como un enfoque multidisciplinario e interseccional.

2. Justificación

La presente investigación se justifica considerando los siguientes aspectos:

- La **relevancia social** del tema, puesto que la violencia de género es un problema para toda la humanidad que afecta a millones de mujeres en el mundo. Sus repercusiones nocivas van desde el ámbito personal y familiar hasta el social, con efectos de deterioro, tanto de la salud física, psicológica, como de las relaciones sociales.

La importancia de visibilizar y combatir las problemáticas de género radica en que dentro de ellas se cometen violaciones graves a los derechos fundamentales, razón por la cual el Derecho Internacional en el ámbito de los Derechos Humanos ha establecido un conjunto de normas que obligan al Estado Boliviano a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente las consecuencias de las distintas formas de violencia contra las mujeres por motivo de género. Por consiguiente, a escala estatal, nacional e internacional, igualar las condiciones entre hombres y mujeres en la sociedad es una prioridad.

- El **aporte teórico** del estudio, surgió del análisis crítico acerca de los fundamentos teórico doctrinales y elementos de la reparación integral (restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición) a las víctimas de violencia de género o de la vulneración de sus derechos humanos por parte de los Estados miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal sentido, la reparación integral a las víctimas de violencia de género no solo implica una indemnización económica o la restitución de unos bienes, sino también el seguimiento del Estado que garantice el goce efectivo de derechos en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros.

- Al mismo tiempo, **la implicancia práctica** de la investigación se manifiesta porque esta aporta a identificar la necesidad de adecuar la normativa y las estructuras judiciales penales bolivianas a los estándares internacionales, de modo que la reparación a las víctimas de violencia de género sea efectivamente integral.

- Por otro lado, el tema es de **actualidad**, observando el elevado índice de violencia contra las mujeres a nivel nacional, puesto que se registraron 51.911 casos el año 2022, cifra preocupante con respecto a la gestión 2021 en la que se tuvo 47.213 casos, es decir, un incremento de 4.698 casos; dentro de estos sucesos, el delito más denunciado en la gestión 2022 fue el de violencia familiar, con 43.011 casos. (SWI swissinfo.ch, 2023)

En este contexto, el deber de debida diligencia constituye un marco de referencia fundamental para analizar las acciones u omisiones del Estado responsable, y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluido el deber de asegurar reparaciones de los daños causados por violaciones a los derechos humanos.

- En consecuencia, también se considera **pertinente** el desarrollo de la presente investigación, porque se enmarca en el objetivo y contenido del Programa de Diplomado en Derecho Procesal Penal, segunda versión, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.

3. Situación problemática

La violencia de género es una sombra que afecta a sociedades de todo el mundo y Bolivia no es una excepción. Este tipo de violencia, que se dirige a las personas debido a su género o afecta desproporcionadamente a personas de un género en particular, es una violación grave de los derechos humanos.

En Bolivia, las víctimas de violencia de género se enfrentan a numerosos desafíos para obtener una reparación integral. La reparación integral es un concepto amplio que incluye medidas como la restitución, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las

garantías de no repetición. Sin embargo, en la práctica, las víctimas a menudo encuentran obstáculos significativos para acceder a estas formas de reparación.

Pese a los avances legislativos en Bolivia, como la promulgación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en 2013, su implementación efectiva sigue siendo un desafío. Las barreras legales, institucionales y socioeconómicas a menudo impiden que las víctimas accedan a la justicia y obtengan una reparación integral.

Las barreras legales pueden incluir leyes o políticas que limitan el acceso a la justicia para ciertos grupos de personas. Las barreras institucionales pueden incluir la falta de recursos o capacitación adecuada para los profesionales del derecho y la justicia. Las barreras socioeconómicas pueden incluir el costo de los procedimientos legales y el costo del apoyo psicológico y médico necesario para recuperarse del trauma.

Además, las actitudes sociales y culturales pueden perpetuar la violencia de género y desalentar la búsqueda de justicia; ya que estigmatizan a las víctimas y minimizan la gravedad de la violación a los derechos humanos.

Por ello, es crucial abordar estos obstáculos para garantizar una reparación integral a víctimas de violencia de género en Bolivia.

3.1 Pregunta de investigación

¿Cuáles son los principales obstáculos para garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia?

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Analizar los principales obstáculos para garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia.

4.2 Objetivos específicos

- Examinar los antecedentes históricos del tema de investigación, los principales aspectos teóricos y conceptos acerca de la violencia de género y la reparación a las víctimas.

- Describir el marco legal internacional y nacional vigente respecto a la reparación integral a las víctimas de violencia de género.
- Explorar las medidas que se están tomando actualmente para garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia.
- Identificar las principales barreras que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la reparación integral en Bolivia.

5. DISEÑO METODOLÓGICO

5.1 Tipo y enfoque de investigación

La presente investigación es de naturaleza teórica porque se orienta principalmente a elaborar o estudiar conocimientos teóricos, sin llegar a su aplicación propiamente dicha dentro del trabajo efectuado.

El estudio corresponde a una investigación de tipo descriptiva porque especifica y narra las características del fenómeno objeto de estudio, vale decir, realiza el análisis de los obstáculos para la reparación integral a víctimas de violencia de género en Bolivia.

Las investigaciones descriptivas buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986, como se citó en Hernández Roberto, et al., 2014).

Además, se trata de una investigación documental porque depende en especial de la información recogida o consultada de documentos o cualquier material impreso, electrónico y audiovisual susceptible de ser procesado, analizado e interpretado.

Según Alfonso (1995), la investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Al igual que otros tipos de investigación, éste es conducente a la construcción de conocimientos.

En cuanto al enfoque de la investigación, este es entendido como la forma en la que el investigador se aproxima al objeto de estudio. Es la perspectiva desde la cual aborda el tema, que variará según el tipo de resultados que espera encontrar (Dzul Marisela, s/f.).

El presente trabajo asume el enfoque mixto, porque se apoya en la recolección de datos básicamente cualitativos, y también cuantitativos para abordar de forma integral al objeto de estudio.

5.2 Métodos

Métodos Teóricos

Según señalan diferentes investigadores:

Los métodos teóricos posibilitan procesar los resultados obtenidos mediante el uso de los métodos empíricos, sistematizarlos, analizarlos, explicarlos, descubrir qué tienen en común, para llegar a conclusiones confiables que permitan resolver el problema (Ortiz, 2012; Zoya y Roggero, 2015; Rodríguez, 2017, como se citaron en Falcón, A. L., y Serpa, G. R., 2021, p. 3).

Estos métodos permitieron revelar las relaciones esenciales del objeto de la investigación, no observables directamente, y participan en la asimilación de hechos y procesos; lo cual posibilitó la comprensión de teorías acerca del objeto de estudio.

Método Bibliográfico

La investigación bibliográfica consiste en la revisión de material bibliográfico existente con respecto al tema a estudiar. Se trata de uno de los principales pasos para cualquier investigación e incluye la selección de fuentes de información. Se le considera un paso esencial porque incluye un conjunto de fases que abarcan la observación, la indagación, la interpretación, la reflexión y el análisis para obtener bases necesarias para el desarrollo de cualquier estudio. (Lifeder, 2020, s/p.)

Vale decir, consiste en un conjunto de técnicas y procedimientos para buscar, identificar y revisar aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación. Este método se constituye como el pilar del proceso de la presente Monografía, aportando a lograr el objetivo general mediante el análisis crítico del material bibliográfico con información pertinente, objetiva y actual sobre el tema de investigación.

Método Histórico – lógico

Respecto a este método, la investigadora Torres M. Teresa (2020) afirma lo siguiente:

Se aplica el método histórico lógico para estudiar una parte de la trayectoria histórica del objeto de investigación asociada al problema científico declarado, para determinar la tendencia, las etapas más significativas de su desarrollo y sus conexiones históricas fundamentales de forma cronológica y lógica. (p. 9).

Este método fue aplicado en la búsqueda de los antecedentes del tema o problema de la investigación, permitiendo establecer cambios de tipo cuantitativo y/o cualitativo acerca de los procesos, componentes o características del objeto de estudio en el devenir del tiempo.

Método deductivo e inductivo

Como se sabe, la inducción permite obtener conocimientos de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de leyes generales. En sentido contrario, la deducción es el tipo de inferencia que, partiendo de enunciados generales o universales, conduce a enunciados particulares.

Los métodos de investigación inductiva se utilizan para analizar el fenómeno observado, mientras que los métodos deductivos se utilizan para verificar el fenómeno observado. Los enfoques inductivos están asociados con la investigación cualitativa y los métodos deductivos están asociados a la investigación cuantitativa (Parra, Andrea, 2023, s/p.).

Estos métodos permitieron efectuar el razonamiento, partiendo de casos particulares para llegar a conclusiones generales, estableciendo características, semejanzas y/o diferencias en la normativa nacional vigente sobre la reparación integral a mujeres víctimas de violencia de género. Y, en cuanto al impacto de los métodos inductivo y deductivo en el avance del conocimiento científico, se considera que:

Ambos métodos son complementarios y esenciales a la hora de generar conocimiento y nuevas ideas. Son especialmente útiles a la hora de determinar patrones, establecer clasificaciones y predicciones, formular teorías, identificar tendencias y establecer una estructura lógica a partir de la que desarrollar la ciencia. (Aprobare, 2023, s/p)

Método analítico y sintético

El método analítico-sintético parte de entender el análisis como el procedimiento mental que descompone lo complejo en sus partes y cualidades, permitiendo la división mental del todo en sus múltiples relaciones; y la síntesis como la unión entre las partes analizadas,

descubriendo las relaciones y características generales entre ellas, lo cual se produce sobre la base de los resultados del análisis. (Delgado, H., y Romero, G., 2021).

Por ende, el método de análisis permite conocer la naturaleza del fenómeno, objeto o proceso que se estudia, en este caso, la reparación a víctimas de violencia de género en Bolivia, empleando las técnicas de investigación; por otro lado, el método de síntesis participó en la elaboración de las conclusiones de la información y datos obtenidos.

5.3 Técnicas de investigación

Revisión documental

La investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc. (Ortega, Cristina, s/f.) Esta importante técnica permitió la revisión exhaustiva de los antecedentes doctrinales, como legales sobre el tema de la presente investigación a nivel de Monografía.

La Entrevista individual

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Vale decir, es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial, técnica que en esta ocasión permitió conocer la opinión de especialistas en materia de Derecho Penal y su procedimiento, respecto al problema de la presente investigación.

5.4 Instrumentos de investigación

Se aplicaron dos instrumentos: la guía de revisión documental sobre el tema de investigación, y la guía de entrevista dirigida a profesionales especialistas en Derecho Penal y su procedimiento para recabar su opinión respecto al problema de la investigación.

5.5 Población y Muestra

Según explican Hernández R., et al (2014): "...Lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad. Nos conciernen casos (participantes, personas, organizaciones, eventos,

etc.) que nos ayuden a entender el fenómeno de estudio y a responder a las preguntas de investigación...” (p. 394).

En razón de lo antes expuesto, se entiende que en la investigación cuantitativa la idea de la muestra responde más a la representatividad de la población, por el contrario, en la investigación cualitativa hay mayor interés por analizar y profundizar en los casos de estudio, sin que eso disminuya su rigurosidad científica.

La Población de la presente investigación estuvo conformada por profesionales en derecho, es decir, especialistas en derecho procesal penal y conocedores del tema de violencia de género.

La Muestra es un subconjunto de elementos, sean personas u objetos, que pertenecen a ese conjunto definido en sus características, es decir, a la población. Para realizar el estudio se toma como muestra a cuatro profesionales especialistas en derecho procesal penal y entendidos en violencia de género, los cuales se encuentran la ciudad de Sucre.

Por tratarse de una investigación básicamente cualitativa, se aplicó una muestra de tipo no probabilística, por conveniencia y a criterio de la investigadora, dadas las características del estudio, *considerando especialmente la disponibilidad de tiempo y acceso*.

Y con respecto al tipo de muestra empleada, cabe resaltar que:

El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados.

A diferencia del muestreo probabilístico, la muestra no probabilística no es un producto de un proceso de selección aleatoria. Los sujetos en una muestra no probabilística generalmente son seleccionados en función de su accesibilidad o a criterio personal e intencional del investigador. (Cuesta, 2009, como se citó en García González Luis, 2017)

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Marco teórico conceptual

1.1.1 Consideraciones acerca de la Violencia de género

En Latinoamérica, los principios obligatorios de igualdad y no discriminación son el núcleo del sistema interamericano de derechos humanos, instrumento que reafirma el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz con las garantías adecuadas cuando denuncian actos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos actos.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sin discriminación ha sido reconocido y establecido como un reto prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

La adopción de instrumentos internacionales de derechos humanos que salvaguardan el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, evidencia un consenso y reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que las mujeres han recibido tradicionalmente en sus sociedades. El hecho, de que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sea el instrumento más ratificado por la mayoría de los Estados americanos, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, digno de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

Sin embargo, pese a los parámetros normativos mundialmente reconocidos, las mujeres víctimas de violencia a menudo no obtienen acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos al denunciar los hechos sufridos. La mayoría de estos incidentes permanecen impunes, dejando sus derechos desprotegidos, marcados por la impunidad, lo que contribuye a la perpetuación de esta grave violación a los derechos humanos.

1.1.2 Comprensión de la Violencia de Género

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género (Naciones Unidas, 1993). Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su

pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres (Organización Mundial de la Salud, 2013).

Las Naciones Unidas (1993), definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

1.1.3 Problemática de la Violencia de género en Bolivia

La violencia contra las mujeres es un problema muy serio en Bolivia, que constituye una violación a los derechos humanos, un problema de justicia social y de salud pública. Según un informe de Human Rights Watch, las mujeres y las niñas en Bolivia siguen estando expuestas a un alto riesgo de violencia (Human Rights Watch, 2023).

Según la UNFPA (2023) Bolivia es el segundo país de la región con mayores índices de violencia contra las mujeres:

- 7 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia.
- De cada 10 personas que denuncian la violencia, 9 son mujeres.
- Cada día se registran 12 denuncias de violencia sexual.
- Cada 3 días una mujer muere a causa de feminicidio.

Por su parte, según el registro estadístico presentado en la página oficial del Ministerio Público de Bolivia, desde 01 de enero al 31 de agosto de la presente gestión, se registran un total de 33051 casos denunciados por delitos previstos en la Ley N° 348 de esta cifra, 25070 casos corresponden a denuncias sobre violencia familiar o domestica; 125 por violencia económica y patrimonial; 1872 por violación; 2404 por abuso sexual, entre otros hechos de violencia contra las mujeres.

1.1.3.1 Características específicas de la violencia de género en Bolivia

La violencia contra las mujeres en Bolivia tiene profundas raíces sociales y culturales y está vinculada a los desequilibrios en las relaciones de poder entre hombres y mujeres en los ámbitos sociales, familiares, económicos, religiosos y políticos. Las conductas violentas de los agresores incluyen aspectos como el control de los movimientos de las mujeres o la restricción de su acceso a la información o la asistencia (que le impiden estudiar o trabajar, disponer de recursos, etc.), así como el aislamiento de su familia y otras relaciones sociales; las relaciones sexuales sin consentimiento o forzadas; el maltrato psicológico, que

comprende la desvalorización, la intimidación, el desprecio y la humillación en público o privado; y los actos físicos de agresión.

1.1.3.2 Factores culturales y sociales en la Violencia de género en Bolivia

De acuerdo al periódico La Razón (2019), existen factores socioculturales que influyen en la prevalencia y características de la violencia de género en Bolivia, estos incluyen:

1. **Impunidad:** La falta de castigo para los perpetradores contribuye a un ciclo continuo de violencia.
2. **Dificultad en el acceso a la justicia:** Las barreras para acceder a la justicia pueden disuadir a las víctimas de buscar ayuda.
3. **Exposición pública:** La exposición pública puede aumentar el riesgo de violencia al hacer que las víctimas sean más visibles.
4. **Sociedad patriarcal:** Las normas y valores patriarcales pueden perpetuar actitudes y comportamientos violentos hacia las mujeres.
5. **Vigencia de discursos de “poder masculinizados”:** Los discursos que refuerzan las normas tradicionales de género pueden perpetuar la violencia contra las mujeres.

1.1.3.3 Tipos de Violencia de Género en Bolivia

Se tiene dispuesto en el artículo 7, de la Ley N° 348, Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013, 16 tipos de violencia de forma enunciativa y no limitativa, a continuación, se menciona las más conocidas:

1. **Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
2. **Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
3. **Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
4. **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no

genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

Además, se tienen otros tipos de violencia contra la mujer: violencia patrimonial y económica, violencia mediática, violencia simbólica y/o encubierta, violencia contra la dignidad, la honra y el nombre, violencia en servicios de salud, violencia laboral, violencia en el sistema educativo, violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer, violencia institucional, violencia contra los derechos y la libertad sexual y cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole sus derechos.

1.1.4 La reparación por las violaciones a los Derechos Humanos

Desde la instauración de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) ha afirmado que los derechos humanos, incluyendo los de las mujeres, niñas y adolescentes, no son un asunto de interés puramente interno, implicando así obligaciones y responsabilidades internacionales para los Estados. En este contexto, su desarrollo ha establecido que una responsabilidad estatal surge cuando un Estado incumple su deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Esta responsabilidad se origina tanto de las acciones realizadas por agentes estatales como de las llevadas a cabo por agentes no estatales, cuando se constata que el Estado no ha ejercido la debida diligencia para prevenirlos, sancionarlos y repararlos. En ambos casos, el Estado tiene también la responsabilidad de reparar los daños causados a las víctimas o supervivientes, en un equilibrio complejo entre la identificación de los titulares de derechos, la magnitud del daño causado y las medidas más apropiadas para su reparación.

Junto con la evolución de esta responsabilidad estatal, "...se ha consolidado progresivamente el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, incluyendo los derechos de las mujeres, a un recurso efectivo ante la justicia, del cual se deriva el derecho a presentar reclamaciones de reparación ante tribunales nacionales y, en su caso, ante mecanismos de justicia internacional" (Comisión Interamericana de Juristas, 2016, p. 125). En términos generales, "...la reparación es un proceso que busca dignificar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, a través de medidas que alivien su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido y restituyan sus derechos ciudadanos (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2007, p. 34).

Estos elementos fundamentales para la comprensión y el enfoque del acceso a reparaciones en casos de violación a los derechos humanos reconocidos, incluyendo los derechos de las mujeres, se basan en un marco normativo que, tanto a nivel regional como universal, ha reconocido las obligaciones y responsabilidades de los Estados en materia de reparaciones. De la evolución progresiva de estos marcos normativos han surgido principios básicos y recomendaciones de aplicación que han ido delineando el concepto generalmente adoptado de “reparación integral”.

1.1.5 La reparación integral

La reparación integral es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos. Se refiere al conjunto de medidas que buscan remediar las violaciones a los derechos humanos proporcionando una serie de beneficios materiales y simbólicos a las víctimas o a sus familias, así como a las comunidades afectadas (Naciones Unidas, 2005).

Por su parte el Sistema Interamericano, en el art. 63.1 de la CADH desarrolla de manera específica el derecho a la reparación de las víctimas de la siguiente manera:

“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...”

Así mismo, la propia Corte Interamericana ha mantenido una interpretación consistente del artículo transcrito, en la vasta jurisprudencia, considerando en base a ella, como un principio general del Derecho Internacional, que toda violación a una obligación internacional que haya causado un daño implica el deber de repararlo adecuadamente. Así mismo, La reparación del daño causado por la infracción de una obligación internacional implica la restitución completa (*restitutio in integrum*), que incluye el restablecimiento de la situación anterior, la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral.

Es relevante destacar que, desde el mencionado Caso Velásquez Rodríguez, la Corte comprendió que el artículo 63.1 de la CADH no condiciona la existencia de normas de

reparación en el derecho interno para el cumplimiento de la responsabilidad del Estado; de esta manera, para la Corte, un Estado no puede excusar su responsabilidad de reparar a las víctimas de la acción u omisión dañosa por el hecho de no contar con los instrumentos de reparación para su cumplimiento.

Finalmente, Calderón, J. (2010) indica que “La reparación integral es tanto un deber del Estado como un derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que va encaminada a transformar el daño sufrido tanto física como psicológicamente, a través de medidas que pueden abarcar dimensiones individuales y colectivas y que pueden ser tanto materiales como simbólicas” (p.152). El desarrollo de este concepto de reparación integral ha trascendido los alcances de la reparación tradicional, limitada a la compensación económica, avanzando hacia un remedio más amplio para reparar los daños.

1.1.5.1 Mecanismos de reparación integral

Vera, D. (2008) afirma que “Los mecanismos de reparación integral son las diversas formas o maneras que están a disposición de las autoridades judiciales para ser utilizadas en las sentencias de reparación de las víctimas. Se trata de un conjunto de medidas y estrategias que deben ser contundentes e irrenunciables y que no están sujetas a relatividad económica o política, ya que el Estado tiene la obligación de garantizar la reparación aún frente a la incapacidad material del perpetrador o su falta de voluntad o frente a la situación socioeconómica de la víctima” (p. 73)

Los Principios y Directrices referidos en el apartado anterior identifican cinco categorías de reparación que constituyen este derecho a la reparación plena y efectiva o integral, conforme al desarrollo del derecho internacional:

... se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos..., de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva... en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (ONU, 2006, párr. 18).

A continuación, se presentan sintéticamente estas formas diversas de reparación y sus mecanismos principales. Cabe notar, que estos mecanismos son complementarios y no son excluyentes entre sí. Por ello, en cada caso debe evaluarse qué formas serán las más

apropiadas, tomando en cuenta la naturaleza y alcance de las violaciones y los deseos y necesidades de las víctimas.

- 1) **Restitución:** Esta medida busca restablecer los derechos y condiciones de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el hecho
- 2) **Indemnización:** Dependiendo del hecho victimizante, las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos a título de indemnización.
- 3) **Rehabilitación:** Consiste en la atención de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigida al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.
- 4) **Satisfacción:** Estas medidas buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las víctimas a través del restablecimiento de su dignidad y difusión de la verdad sobre lo sucedido.
- 5) **Garantías de no repetición:** El Estado debe implementar una serie de medidas con el fin de garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos ni las infracciones al derecho internacional humanitario que generaron la victimización.

Las garantías de no repetición son consideradas tanto una forma de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Estas garantías se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superarlas causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y/o al derecho internacional humanitario al interior de la sociedad.

En conclusión, la reparación integral es un componente crucial para garantizar justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Al proporcionar restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, se busca no solo remediar el daño causado sino también prevenir futuras violaciones.

1.1.6 Aspectos a considerar en la reparación integral

La Corte IDH ha emprendido la tarea de clasificar distintas formas de daños, ya sean materiales o inmateriales, para comprender la profundidad del dolor impuesto a las víctimas y establecer una conexión entre el perjuicio y las acciones requeridas para erradicar, mitigar o compensar sus efectos. Ha reconocido que los perjuicios y, por ende, las reparaciones deben tener en cuenta la situación de las víctimas y las circunstancias en las que se produjo la infracción de sus derechos. A partir de la identificación del perjuicio y su contexto, la Corte

ha implementado una variedad de medidas de reparación, ampliando significativamente las nociones meramente pecuniarias y confirmando el carácter integral de la reparación.

1.1.6.1 Beneficiarios de la reparación

El texto analiza la reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, destacando que no solo las víctimas directas sufren daños, sino también sus familiares, personas emocionalmente vinculadas a ellas y comunidades enteras. La Corte IDH ha reconocido este hecho y ha identificado formas de considerar a los familiares de las víctimas como titulares del derecho a la reparación. Sin embargo, el texto señala que cada violación grave genera una “comunidad de daño” que afecta a otros, lo que requiere un reconocimiento de los diferentes niveles de victimización para determinar quiénes deben beneficiarse de la reparación.

Además, el texto destaca que la Corte IDH ha desarrollado un marco jurídico que permite reconocer a las víctimas de manera amplia, incluyendo a los familiares de las víctimas. Sin embargo, a pesar de estos avances, el texto señala que a menudo hay un retraso notable en el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH, lo que puede resultar en revictimización e impunidad. En resumen, el texto ofrece una visión crítica de las deficiencias en la reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos en los tribunales internacionales.

El texto amplía la definición de “familia” en el contexto de las reparaciones, permitiendo reconocer como familiares a personas más allá de los conceptos legalistas o tradicionales. Inicialmente, se incluía a hijos, cónyuges y parejas de las víctimas, pero luego se amplió a personas con un vínculo emocional con la víctima de similar fuerza, como abuelos y tíos, basándose en el estrecho parentesco familiar con la víctima directa.

Además, la jurisprudencia interamericana ha avanzado significativamente en otorgar a los familiares de las víctimas un derecho propio a la reparación, más allá de su calidad de herederos. El factor decisivo es el daño producido por la violación y no únicamente la falta de un adecuado comportamiento de las autoridades nacionales. En concreto, la Corte IDH ha considerado a los familiares de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos como víctimas autónomas de violaciones del derecho a un trato humano.

1.1.6.2 Daños a reparar

Una vez que se ha determinado que una persona es víctima de una violación estatal, es necesario identificar los daños sufridos para establecer las reparaciones apropiadas “La jurisprudencia de la Corte IDH señala al respecto que procede ordenar la reparación de las consecuencias de una violación de derechos cuando esas consecuencias cumplen tres requisitos: ser existentes, ser directamente atribuibles a la violación y haber creado un daño que no puede ser reparado totalmente con la cesación de la acción que lo causa” () A su vez, la Corte ha adoptado una perspectiva amplia e integral al reconocer que una violación a los derechos humanos puede generar afectaciones en dos categorías principales: daños materiales y daños inmateriales.

a) Daño inmaterial

Respecto a los daños de carácter inmaterial, la Corte ha ordenado reparaciones relacionadas con daños morales, psicológicos, físicos, daños al proyecto de vida y daños a nivel colectivo o social. Así pues, la Corte IDH, lo tiene establecido en la Sentencia de 26 de mayo de 2001, párr. 275, del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Estos daños comprenden: “...tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”.

De acuerdo a Calderón Gamboa, Jorge F. (2010) en su estudio “La reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” expone los distintos tipos de daños de carácter inmaterial, identificados en la jurisprudencia interamericana, resaltando los siguientes:

- **Daño psicológico:** Se configura por la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica. Ante tales daños, la Corte ha otorgado montos indemnizatorios, así como medidas de satisfacción (disculpas públicas, monumentos, actos de memoria), de rehabilitación (atención médica y psicológica) y de restitución. El cumplimiento del deber de investigar y sancionar, con miras al acceso a la verdad, también puede ser considerado como una medida reparatoria.

- **Daño físico:** Incluye cualquier modificación del estado normal del cuerpo humano. Las medidas de reparación adoptadas en estos casos incluyen medidas de rehabilitación como atención médica, de indemnización y de satisfacción.
- **Daño al proyecto de vida:** Se trata de un concepto innovador en materia de reparaciones desarrollado por el sistema interamericano que se diferencia del lucro cesante y del daño emergente. Tiene relación con las expectativas razonables que pudiera tener la persona afectada respecto a su realización integral, considerando su vocación, sus aptitudes, sus circunstancias particulares y sus aspiraciones. En ese sentido, el menoscabo del proyecto de vida como resultado de una violación a sus derechos implica la pérdida de oportunidades de desarrollo personal con consecuencias irreparables o difícilmente reparables.
- **Daños colectivos o sociales:** Son aquéllos que repercuten en un grupo de personas, más allá de la víctima principal del caso, al vulnerar el tejido social que lo caracteriza. Estos daños han sido relacionados principalmente con las consecuencias de masacres o con la vulneración de derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo. Las medidas de reparación dictadas han incluido medidas de restitución, indemnización, satisfacción y no repetición”.

b) Daño material:

La Corte los define como todos aquellos que implican la “pérdida o disminución de los ingresos de las víctimas, los gastos incurridos debido a los hechos y las consecuencias pecuniarias que tienen una relación causal con los hechos del caso”. Estos daños tienen dos aspectos: el daño emergente y la pérdida de ingresos y daño patrimonial familiar.

- **Daño emergente:** Son los costos directos e inmediatos que la víctima o sus representantes han tenido que asumir debido a la violación de los derechos humanos. La Corte ha solicitado pruebas específicas de cada uno de los gastos y su relación con el caso. Sin embargo, en situaciones que se han prolongado en el tiempo, en contextos de impunidad o de graves violaciones a los derechos humanos, se ha adoptado un enfoque más flexible, ordenando montos en equidad. Al calcular los gastos por daños materiales emergentes, la Corte ha considerado varios factores, incluyendo gastos incurridos por la muerte de la persona, gastos funerarios, gastos relacionados con trámites y procedimientos para aclarar los hechos, gastos realizados por familiares en acciones de búsqueda de personas desaparecidas, alimentación y alojamiento, gastos incurridos por familiares para visitar a una víctima privada de libertad y gastos médicos y psicológicos cuantificables, tanto

pasados como futuros, resultado de los hechos denunciados. En la mayoría de los casos, la reparación para este tipo de daños ha sido la indemnización compensatoria.

- **Pérdida de ingresos y daño patrimonial familiar:** La Corte ha aplicado un criterio de compensación que incluye los ingresos que la persona habría percibido si no hubiera sufrido la violación de derechos. Para ello, ha desarrollado una fórmula de cálculo que toma en cuenta la esperanza de vida de la víctima en su país, el tiempo relativo a la pérdida de ingresos como resultado de la violación de sus derechos, el salario de la persona en el momento del ilícito y, en caso de no ser asalariada o desconocerse, se considera el salario mínimo legal en el país en el momento de los hechos. Asimismo, se considera la formación de la víctima y si su graduación era razonablemente previsible. Asimismo, el sistema interamericano ha desarrollado el concepto de daño patrimonial familiar relacionado con los perjuicios económicos para la víctima y sus familiares que sean resultado de la violación de sus derechos, incluyendo gastos derivados del exilio o reubicación de la víctima y de sus familiares, de la pérdida del empleo o de ingresos familiares o de la pérdida de posesiones. En estos casos, la indemnización se distribuye entre los miembros de la familia.

- **Otros aspectos:** La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2007) reafirma que “en la determinación del daño a reparar, la Corte IDH ha tomado en consideración otros factores relacionados con el ilícito aparte de la caracterización de víctima y los daños a reparar, incluyendo la condición de especial vulnerabilidad de la víctima, el contexto en el que ha sufrido la violación de sus derechos y la gravedad del hecho”

1.1.7 La Reparación Integral con perspectiva de género

A diferencia de la evolución del concepto y del alcance de las reparaciones en casos de violaciones a los derechos humanos, de las mujeres ha sido más gradual que para el resto de los derechos reconocidos internacionalmente. A pesar de que la incorporación de la perspectiva de género en el campo de las reparaciones es esencial para el acceso efectivo y completo a la justicia de las mujeres, los progresos en este sentido también han sido lentos, aunque constantes.

Tanto los instrumentos normativos como las fuentes jurisprudenciales han comenzado a referirse a reparaciones específicas en estos casos, complementando la noción de “reparación integral” y acuñando a su vez el concepto de “reparaciones transformadoras”.

Este concepto “se basa en el entendimiento de que las mujeres y las niñas enfrentan una situación de violencia y discriminación estructural que precede a la violación de sus derechos, por lo que la reparación de los daños no puede limitarse a regresar a la situación anterior al daño, sino que debe superarla y tener un carácter verdaderamente transformador en sus vidas y en sus comunidades”. (Guillero, 2010, p.58)

De forma concreta, un enfoque transformador de las reparaciones significa abandonar la relación estrecha o exclusiva de la compensación como reparación, sin subestimar la importancia de la indemnización para las mujeres víctimas de violencia, pero abordando medidas de reparación integrales y sustantivas. De hecho, la compensación económica puede proporcionar un verdadero cambio para las víctimas y los sobrevivientes de violencia. Sin embargo, limitarse solamente a este tipo de reparación deja de lado el carácter integral de las reparaciones y tiene un efecto transformador limitado.

Por ello, como señala Rashida Manjoo (2017), “...para lograr que las reparaciones sean transformadoras es necesario que operen en los niveles individual, institucional y estructural” (p. 92). En efecto, al considerar estos tres niveles en su conjunto, se pueden promover cambios significativos y verdaderamente transformadores, contribuyendo a individualizar los daños y las reparaciones, pero llegando más allá de la esfera individual de la víctima primaria.

Abordar las reparaciones a violaciones a los derechos humanos desde una perspectiva de género significa “...no solo analizar de qué manera toman en cuenta las formas de victimización específica que experimentan las mujeres y los impactos diferenciados que tienen en sus vidas, sino también hasta qué punto su diseño e implementación consideran las dimensiones particulares de género”. (Guillero, 2010, p.157)

1.1.8 Obstáculos para la reparación integral

La reparación integral a las víctimas de violencia de género es un proceso complejo que enfrenta numerosos obstáculos.

Estos obstáculos pueden ser: legales, institucionales, económicos y sociales.

- **Obstáculos Legales:** A nivel legal, “existen varios desafíos que pueden impedir la reparación integral a las víctimas de violencia de género. Por ejemplo, en algunos casos, las leyes pueden no reconocer ciertas formas de violencia de género o no proporcionar suficientes protecciones para las víctimas” (Organización de Naciones

Unidas, 2006). Además, puede haber “dificultades en la aplicación de las leyes existentes debido a la falta de capacitación o sensibilización sobre la violencia de género entre los profesionales del derecho” (Amnistía Internacional, 2010).

- **Obstáculos Institucionales:** Los obstáculos institucionales “...pueden incluir la falta de servicios adecuados para las víctimas de violencia de género, personal no capacitado para brindar atención o con problemas de agotamiento (burn-out), tiempos de espera largos para acceder a los servicios y sistemas débiles de referencia y contrarreferencia” (Organización Mundial de la Salud, 2013). Además, puede darse “dificultades en la coordinación entre diferentes instituciones y sectores” (Naciones Unidas, 2006).
- **Obstáculos Económicos:** Los obstáculos económicos pueden incluir “la falta de recursos financieros para proporcionar una reparación integral a las víctimas de violencia de género. Esto puede ser particularmente problemático en el caso de las indemnizaciones económicas, que son una parte importante de la reparación integral” (Naciones Unidas, 2006). Además, “las víctimas de violencia de género pueden enfrentar dificultades económicas que dificultan su capacidad para acceder a los servicios necesarios para su recuperación” (Amnistía Internacional, 2010).
- **Obstáculos Sociales:** Los obstáculos sociales pueden “...impedir la reparación integral a las víctimas de violencia de género. Estos pueden incluir estigmas y actitudes discriminatorias hacia las víctimas de violencia de género” (Amnistía Internacional, 2010). Además, “las normas y roles de género arraigados pueden perpetuar la violencia y dificultar la recuperación de las víctimas” (Naciones Unidas, 2006).

1.1.9 La reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia

La Ley N° 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, de 2013 reafirma en el numeral 8 del artículo 45 la obligación del Estado a garantizar a toda mujer en situación de violencia basada en género “La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia, a través de procedimientos judiciales diseñados de modo tal de no alterar el proceso de recuperación de la víctima mediante la repetición de interrogatorios, que resulten en su revictimización”.

La reparación es definida en el numeral 15 del artículo 86, como “la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia”. De acuerdo con la ley, *la reparación es un principio* que debe regir la labor de los/as operadores/as de justicia en todas las causas por hechos de violencia contra las

mujeres. De la misma forma se tiene previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 87, la “disposición de terapias de rehabilitación para el agresor, que en ningún caso sustituirán la sanción” y la “disposición de terapias de fortalecimiento para mujeres que estén saliendo del ciclo de violencia”, son algunas de las directrices que deben regir todos los procedimientos administrativos, judiciales e indígena originario campesinos en Bolivia.

1.1.10 Principales conceptos relacionados con la investigación

- **Reparación integral como derecho:** La reparación integral se constituye en un derecho, un derecho de quien ha sufrido daños a consecuencia de la vulneración de algún otro derecho, adquiriendo, por ende, una facultad de que se le apliquen medidas tendientes a mitigar esos daños. (Estiváriz, 2016, p. 11)
- **Reparación integral como principio:** Según Estiváriz, J.C. (2016), se “establece a la reparación integral como un “principio” del derecho internacional que en los hechos genera la obligación de los Estados de reparar las consecuencias dañosas producidas como consecuencia de la violación de algún derecho. Por otro lado, tenemos que doctrinalmente también se ha establecido a la reparación integral como un “principio” pero no solo del derecho internacional sino también del derecho interno (constitucional principalmente), ello en la medida en la que actúa como un mandato de optimización para las garantías jurisdiccionales (p. 13)
- **Reparación integral como garantía:** Esta actúa como una garantía secundaria, reactiva o jurisdiccional, pues a través de la misma, la persona que haya sufrido alguna vulneración a sus derechos acudirá ante las instancias jurisdiccionales pertinentes y solo con la aplicación de la reparación integral, se otorgará una eficaz protección de los derechos. De ahí que la reparación integral actúa como una garantía, se reitera, como un reactivo que busca mitigar los daños ocasionados como consecuencia de la vulneración de algún derecho. (Estiváriz, 2016, p. 16)
- **La debida diligencia:** John Ruggie, Representante Especial del Secretario General de la ONU (2008) señala que: “la debida diligencia se refiere a las medidas que los Estados y los funcionarios públicos, como jueces, fiscales y policías, deben tomar para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, incluyendo la violencia de género. Según los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la debida diligencia incluye evaluar los impactos reales y potenciales en los derechos humanos, integrar y actuar sobre los hallazgos, hacer un seguimiento de las respuestas y comunicar cómo se abordan los impactos. En

el contexto de la violencia de género, esto implica que los Estados y los funcionarios públicos deben tomar medidas proactivas para prevenir la violencia, proteger a las víctimas, investigar y sancionar a los perpetradores, y proporcionar reparación integral a las víctimas” (p. 899).

- **Situación de Vulnerabilidad:** Se refiere a las condiciones en las que las personas o grupos se encuentran en una posición de desventaja para anticipar, hacer frente, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza. Esta situación puede ser el resultado de una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación. (CEDHNL, 2006)
- **Víctimas:** De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas: se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (ONU, 1985)
- **Género:** Se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para hombres, mujeres, niños, niñas y las *personas con identidades no binarias*. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones relacionadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud... (OMS, 2018)
- **Discrecionalidad judicial:** Según F. Peralta (2017) "...es aquel margen de libertad en la toma de decisiones de la autoridad judicial; entendida como la facultad que el ordenamiento jurídico le otorga para que decida según los estándares que considere justificadamente ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a ser aplicada. Este grado de discrecionalidad otorgado, se encuentra al borde de una línea fina que lo separa de la arbitrariedad, la cual afectaría a la certeza jurídica y el principio de legalidad, que debe existir en todo proceso y del que debe hallarse resguardado el mismo". (s/p.)
- **Victimología:** En cuanto a su definición como disciplina independiente, Burgess y Holmstrom en "La Victimología: Nuevo Enfoque en el Estudio del Delito" (1974) la

describieron como el estudio científico de las víctimas, destacando su importancia en la comprensión integral del fenómeno criminal y la necesidad de desarrollar políticas y programas que aborden sus necesidades. Ofrece una perspectiva integral para evaluar el impacto y la reparación a víctimas de la violencia de género, al proporcionar herramientas para comprender la victimización, evaluar sus consecuencias y diseñar respuestas que aborden las necesidades específicas de las víctimas.

- **Salidas alternativas:** Son medios alternos que ponen fin al proceso penal prescindiendo del juicio oral ordinario, su aplicación tiene carácter excepcional, sometido al cumplimiento de las condiciones legalmente impuestas cuyo objetivo es lograr una pronta solución al conflicto con un acortamiento al proceso ordinario, es decir "...estas huidas o salidas alternativas suponen una mayor flexibilidad en la aplicación del derecho penal al caso concreto, frente al excesivo formalismo que un procedimiento escrito y disperso trae consigo." (Barona, 2006, p.54). Representan "...opciones legales que tiene el Ministerio Público para evitar el juicio por motivos de utilidad social o por razones político-criminales. Tienen, asimismo, la finalidad de descongestionar y oxigenar el sistema penal, obtener una resolución eficiente y rápida, abaratar costos procesales, evitar la selección arbitraria de causas y concentrar los esfuerzos en la persecución de los delitos más graves" (Herrera, 2007, p.372)

1.2 Marco Contextual

- La problemática del procesamiento judicial de la Violencia de Género en Bolivia

Ley N° 348 establece que la violencia de género constituye actos criminales, los cuales deben ser perseguidos y sancionados; sin embargo, investigar, procesar y castigar la violencia de género enfrenta las mismas dificultades que investigar, procesar y castigar otros ilícitos penales. A esto, se suma la discriminación, estereotipos de género que aún persisten en la administración de la justicia.

Actualmente, el sistema de justicia penal es el menos eficaz y el más criticado por la sociedad boliviana. Cabe señalar que, entre las limitaciones de la administración de justicia penal, se destacan:

La retardación de justicia; la excesiva burocracia y formalismo; la falta de infraestructura e insumos mínimos; la **falta de recursos humanos especializados**; la recarga de trabajo vinculado al crecimiento progresivo de los procesos por

atender; la inadecuada gestión operativa de los procesos en los juzgados y tribunales, fiscalía y policía; la excesiva concentración y centralización de actividades, la falta de protección a las víctimas, familiares y terceros que colaboran con el proceso; ***la escasa importancia que se presta a las necesidades de la víctima; y, la inexistente real de reparación o resarcimiento del daño sufrido***, entre otras muchas. (Ministerio de Justicia, 2015, p. 24)

En cuanto al financiamiento para la atención y los servicios a mujeres en situación de violencia en Bolivia, la Fundación Colectivo Cabildeo, mediante su Directora Silvia Fernández (2021, como se citó en Comunidad de Derechos Humanos, 2021) expresó que:

El financiamiento es un tema central porque expresa la real voluntad política de los gobiernos de implementar o no las políticas de lucha contra la violencia y, en este caso cumplir la Ley 348.

...Una cosa que me ha sorprendido en los últimos análisis que estoy haciendo, es que el año 2013, cuando hicimos el costeo, había 204 SLIM en el país, hoy tenemos 117, en vez de avanzar en la institucionalidad de la atención a la violencia, se ha retrocedido. (p. 30-31).

Esta Directora también expresó que:

Si la violencia fuera parte de la Política de Protección Social, se podría pensar, por ejemplo, en acciones como las que se desarrollan en otros países, como las transferencias público privadas, así en efectivo, a mujeres en situación de violencia, que no pueden llegar a las casas de acogida o en casos en que las casas de acogida sean insuficientes, se puede pensar en diferentes formas de abordar el tema desde la protección social. (p. 34)

A la luz de lo antes expuesto, se puede inferir que los desafíos en la implementación de la Ley N° 348 en Bolivia, centrados en la violencia de género, están estrechamente relacionados con los factores que afectan la reparación integral del daño a las víctimas.

- La Fiscalía registra 63 feminicidios y 19 infanticidios en lo que va desde el mes de enero a septiembre del 2023

Los datos corresponden al periodo entre el 1 de enero y el 18 de septiembre del 2023, explicó el Director de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, Sergio Fajardo.

Bolivia registró 63 feminicidios y 19 infanticidios entre enero y lo que va de septiembre de este año, informó este martes la Fiscalía General del Estado.

Los datos corresponden al periodo entre el 1 de enero y el 18 de septiembre, explicó el director de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, Sergio Fajardo, citado en un comunicado del Ministerio Público.

La Fiscalía detalló que en el mismo periodo en 2022 se registraron 66 feminicidios, en 2021 fueron 86 e igual número en 2020.

Además, en el informe o reporte actualizado del Ministerio Público:

El Director de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, aseguró que la "capacidad resolutive de casos" ha tenido "buenos resultados" por el trabajo de los equipos multidisciplinarios que "acuden de forma inmediata" a los lugares donde ocurren estos sucesos para iniciar las investigaciones correspondientes.

La región oriental de Santa Cruz, la mayor del país, concentra 16 feminicidios, seguida por La Paz con 15, Cochabamba registra 10, Potosí 8, Beni 5, Tarija 4 y Oruro 3, mientras que los departamentos de Pando y Chuquisaca reportan un caso cada uno.

En el 88.47% de casos los responsables han sido identificados, están con detención preventiva, a la espera de ser enjuiciados o ya cumplen condena.

En este periodo se emitieron 16 sentencias condenatorias, 28 casos están en etapa "preparatoria", seis en fase preliminar, siete cuentan con una acusación formal, cinco se extinguieron por la muerte del autor y uno fue cerrado. (Fiscalía General del Estado, 2023)

Desde 2013 está vigente en Bolivia la Ley N° 348 contra todo tipo de violencia hacia mujeres y menores, que castiga el feminicidio con 30 años de cárcel sin derecho a indulto, la pena máxima en nuestra legislación. Sin embargo, diferentes organizaciones y sectores sociales vienen reclamando desde hace años que la norma no se cumple plenamente por las demoras judiciales, la falta de recursos económicos y de personal capacitado para atender las denuncias de violencia machista.

Al presente, la Asamblea Legislativa todavía no ha tratado una reforma que presentó en julio del año pasado el Gobierno de Luis Arce para fortalecer esta ley.

En el actual contexto, se considera sumamente necesario fortalecer la Ley N° 348, haciendo énfasis en la **reparación integral a las víctimas**, considerando las particularidades culturales o de género y la jurisprudencia de la Corte IDH al momento de disponer una reparación con todas estas características.

1.2.1 Marco normativo Internacional

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. En su artículo 3 señala que: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El artículo 8 de la Declaración Universal afirma que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Según lo señala la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), este derecho a un recurso efectivo implica **el derecho a la reparación de víctimas** de violaciones a sus derechos humanos, lo que incluye la implementación de medidas de reparación gratuita y efectiva.

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos:** suscrita en la Conferencia sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, el 22 de noviembre 1969.

Textualmente indica: en el numeral 1 del artículo 5. Respecto al derecho a la integridad personal: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...”; de la misma forma se consigna en el artículo 11, respecto a la protección de la honra y de la dignidad: “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

Fue ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993, disponiendo la aprobación y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", y el reconocimiento de la competencia de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme a los artículos 45 y 62 de la Convención. El concepto de **Reparación integral** derivado del artículo 63.1 de la Convención que abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos

en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: conocida por sus acrónimos en inglés como CEDAW, fue aprobada en Nueva York, Estados Unidos, el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reúne en un solo instrumento legal internacional de derechos humanos las disposiciones de instrumentos anteriores de la Organización de Naciones Unidas relativas a la discriminación contra la mujer; por lo que la CEDAW es considerada como la Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres. Esta Convención fue ratificada por nuestro país mediante la Ley N° 1100 del 15 de septiembre de 1989.

De igual forma, el Estado boliviano firmó el protocolo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer el 10 de diciembre 1999, ratificada mediante la Ley N° 2103 promulgada el 20 de junio de 2000.

En materia de derechos de las mujeres, la CEDAW (ONU, 1979) establece en su artículo 2 la obligación de los Estados parte de garantizar la efectiva protección jurídica de los derechos de la mujer y contra la discriminación en todas sus manifestaciones. Cabe mencionar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (ONU, 1993), cuyo artículo 4 establece la obligación de los Estados de condenar la violencia contra la mujer y de aplicar por todos los medios y sin demora una política encaminada a eliminarla, incluyendo ***el deber de reparar los daños*** de las mujeres víctimas de violencia:

...Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus *derechos a pedir reparación* por medio de esos mecanismos...

- Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

En su 11° periodo de sesiones, el Comité de la CEDAW (1992) recomendó a los Estados adoptar medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia; medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel

y la condición del hombre y de la mujer; y medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belem Do Para”: suscrita en la ciudad homónima el 9 de junio de 1994 y ratificada por Bolivia mediante Ley N.º 1599 del 18 de agosto de 1994. Se constituye como el primer instrumento internacional en el mundo que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y cataloga la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y otras normas Internacionales ratificadas por el Estado referidas a la temática.

Esta convención establece en su artículo 7 del capítulo III, relativo a los “deberes de los Estados”, el deber de *estricta diligencia*, mediante el compromiso de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer:

Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; (...)

Además de consagrar esta obligación genérica, el artículo incluye referencias explícitas al ***deber de reparar el daño*** de las violaciones a los derechos de las mujeres que consagra y contiene una serie de cláusulas orientadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y la reparación adecuada de los daños.

La implementación efectiva de esta importante Convención Interamericana requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en la gestión 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará: MESECVI.

- El Estatuto de Roma, el tratado constitutivo de la Corte, fue firmado por 120 Estados el 17 de julio de 1998 y entró en vigor el 1 de julio de 2002, ratificado por el Estado Boliviano a través de Ley N° 2398 de 24 de mayo de 2002.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece varios principios que constituyen garantías de justicia para las víctimas. Respecto a la reparación, dispone que además de juzgar al autor del crimen, lo que es por si sólo una forma de reparación de importancia decisiva, la Corte, en virtud del artículo 75.1, debe establecer principios

relativos a la **reparación que incluyan restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y cualquier otra forma de reparación que se considere apropiada en cada caso.**

La forma de concesión de tal reparación se lo tiene consignado en el artículo 75.2 dispone que la Corte puede ordenar al condenado que pague una indemnización en concepto de reparación directamente a las víctimas o por medio **del Fondo Fiduciario** de la Corte. Antes de dictar la orden, deberá tener en cuenta las observaciones que hagan el condenado, las víctimas y las personas o Estados interesados. A fin de garantizar que no se oculten ni se transfieren haberes con objeto de no pagar indemnizaciones, la Corte podrá adoptar medidas para impedir al acusado hacer uso de ellos durante la celebración del juicio y poder decomisarlos, particularmente en beneficio de las víctimas, si el acusado es declarado culpable.

La función que deben cumplir los Estados en la concesión de reparaciones a las víctimas se configura con arreglo al artículo 75.2, los Estados Partes aceptan hacer efectivas las decisiones de la Corte sobre reparaciones a las víctimas. En algunos casos estarán también obligados por el derecho internacional o interno a efectuar ellos mismos la reparación, bien porque el condenado no puede hacerlo o porque el Estado en cuestión también es responsable del crimen.

- **Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad:** Aprobadas en la Cumbre Judicial Iberoamericana en su XIV edición, realizada en Brasilia del 4 al 6 de marzo de 2008. De acuerdo a estas reglas, podrán constituir causas de vulnerabilidad entre otras, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. Con referencia a las disposiciones específicas relativas a la víctima señala:

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:

- Posibilidades de obtener **la reparación del daño** sufrido,
- Resoluciones que dicte el órgano judicial, entre otros

- **Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos:** Es un Documento Aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), República Dominicana julio 2008.

Estas guías recomiendan extremar el cuidado para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en cualesquiera dependencias a la espera de la práctica de *cualquier actuación*; es decir, que el proceso no produzca victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos.

Por lo cual, se resalta la importancia de evitar la revictimización para asegurar el derecho a la reparación integral del daño de las víctimas de violencia de género en Bolivia.

- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres:

Acuerdo de Solución Amistosa: Caso M.Z. Vs. Bolivia: Suscrito el 11 de marzo de 2008, entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Boliviano.

El acuerdo se encuadra en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la discriminación de los operadores de justicia. La suscripción del mismo, y el compromiso firme de las peticionarias, de la señora MZ y del Estado boliviano, permitió que, a través del establecimiento de las 8 cláusulas del mismo, mayormente enfocadas a **las garantías de no repetición**, se realizaran a nivel nacional avances en materia de políticas públicas, de derechos humanos y género, ciclos de formación a operadores de justicia, modificación del Reglamento de Carrera Judicial, emisión de leyes y creación de Unidades Especializadas de Atención dotadas de espacios adecuados para sus actividades. (CIDH, 2008)

Caso González Vs. México.

Por Sentencia de 16 de noviembre de 2009, dentro de este caso más conocido como “Sentencia del Campo Algodonero”, la CIDH encontró al Estado Mexicano responsable de varias violaciones a la Convención Americana y la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de tres víctimas y sus familiares. La Corte halló violaciones al deber general de garantizar los derechos humanos de las tres víctimas al no actuar con la **debida diligencia** requerida para proteger sus derechos a la vida, a la integridad personal, su libertad personal y su derecho a vivir libres de violencia, e investigar de forma adecuada y efectiva las desapariciones y homicidios. Concretamente, en referencia a la reparación integral a las víctimas, manifestó:

450. La Corte recuerda que el concepto de **“reparación integral”** (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación

por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (supra párrs. 129 y 152), las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación.

451. Conforme a ello, la Corte valorará las medidas de reparación solicitadas por la Comisión y los representantes de forma que éstas: i) se refieran directamente a las violaciones declaradas por el Tribunal; ii) reparen proporcionalmente los daños materiales e inmateriales; iii) no signifiquen enriquecimiento ni empobrecimiento; iv) restablezcan en la mayor medida de lo posible a las víctimas en la situación anterior a la violación en aquello en que no se interfiera con el deber de no discriminar; v) se orienten a identificar y eliminar los factores causales de discriminación; vi) se adopten desde una perspectiva de género, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres, y vii) consideren todos los actos jurídicos y acciones alegadas por el Estado en el expediente tendientes a reparar el daño ocasionado. estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación. (Corte IDH, 2009)

En resumen, el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un conjunto de normas que obligan a los Estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y **reparar adecuadamente** las consecuencias de violencia de género. En ese contexto, el **deber de debida diligencia** constituye un marco de referencia fundamental para analizar las acciones u omisiones del Estado responsable y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluido el deber de asegurar reparaciones de los daños causados por violaciones a los derechos humanos. (ONU Mujeres, 2021, p.9)

1.2.2 Marco normativo Nacional

- **Constitución Política del Estado Boliviano:** Reconoce los Derechos Fundamentales de las personas, el presente estudio discurre a partir del artículo 15, párrafos I, II y III,

mediante los cuales el Estado, respecto a la dignidad humana, señala que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Se considera principalmente, el artículo 113-I de la Constitución boliviana, el cual señala:

“La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna” y por otra parte que: “...en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado”.

- **Código Penal, Ley N° 1768:** Promulgada el 10 de marzo de 1997, es la normativa a través de la cual se describen los hechos que constituyen delitos y establece las sanciones correspondientes a cada uno de ellos. La Ley N° 348 modifica en parte el Código Penal, creando nuevos tipos penales y modificando otros:

- **Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999.** Es el instrumento normativo a través del cual se establecen las garantías, principios y actuaciones procesales que forman parte del proceso penal. Según el artículo 76, reconoce como víctima: “A las personas directamente ofendidas por el delito, al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido...”

- **Ley N° 25, Ley del Órgano Judicial:** Promulgada el 24 de junio del 2010, esta norma tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial. Aspectos relevantes para la protección, prevención y/o sanción ante la violencia contra las mujeres y niñas: En los cuales se introduce los siguientes aspectos:

Se define en sus artículos 72 las competencias de Juzgados Públicos en Materia de Violencia Intrafamiliar o Doméstica y en el Ámbito Público. Las juezas y jueces en materia

de Violencia Intrafamiliar o Doméstica y en el ámbito público, tienen competencia para: “Conocer y resolver las demandas de violencia física, psicológica y sexual de naturaleza intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público. Aplicar las sanciones establecidas de acuerdo a ley y velar por su cumplimiento”. El artículo 72 bis Competencia de Juzgados de Sentencia en Materia de Violencia Contra las Mujeres (reformulado después por la Ley N° 348) establece la competencia para:

Conocer y resolver los juicios por delitos de acción pública que constituyan violencia contra las mujeres, sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de cuatro o menos años;

El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria;

Sancionar el incumplimiento de las órdenes o resoluciones judiciales, emitidas por su juzgado;

Sancionar a las y los servidores de apoyo judicial que incurran en maltrato o re victimización a mujeres en situación de violencia y;

- **Ley N° 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas:** Promulgada el 31 de julio de 2012, tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos. Cabe resaltar que, la trata de personas es un delito de lesa humanidad que afecta principalmente a niñas y mujeres, por lo cual se debe garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral por esta grave violación de los derechos humanos.

- **Ley 260, Ley Orgánica del Ministerio Público:** Promulgada el 11 de julio de 2012, Ley que tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público. En el artículo 2, respecto a su Naturaleza Jurídica, señala que es una institución constitucional que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

El artículo 12, establece las funciones del Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines, de las cuales se destacan:

1. Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.
2. Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.
3. Promover acciones de defensa, en el ejercicio de la acción penal pública, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.
4. Informar a la víctima *sobre sus derechos en el proceso penal* y sobre el desarrollo de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
- ... 7. Requerir a las instituciones encargadas para el efecto, la ***asignación de una abogada estatal a la víctima*** carente de recursos económicos, cuando así lo solicite o soliciten.

Además, cabe condensar el artículo 61 de la Ley N° 348, Persecución Penal del Ministerio Público, que, además de las atribuciones comunes fijadas en la Ley N° 260, los/as Fiscales de Materia que ejerzan la acción penal pública en casos de violencia hacia las mujeres, en el ejercicio de sus funciones:

Son responsables de adoptar *medidas de protección para las mujeres en situación de violencia y sus dependientes*; solicitar la homologación de tales medidas, requerir medidas cautelares cuando corresponda; requerir la valoración forense; recolectar pruebas, dirigir la investigación de las instancias policiales responsables de la investigación; *requerir la asignación de patrocinio legal estatal a la mujer* en situación de violencia, la interpretación o traducción cuando sea necesaria, la *asistencia especializada*, el ingreso de las víctimas a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de Delitos; desplazarse de forma regular en el área rural.

- **Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia:** Promulgada el 9 de marzo de 2013, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien. En relación al objeto de estudio del presente trabajo, se tienen las siguientes disposiciones:

Artículo 35, Medidas de protección: ... que podrá dictar la autoridad competente son las siguientes: ..., 11. Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide **la reparación del daño**.

Artículo 45, Garantías: ... el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia: ... 8. La averiguación de la verdad, **la reparación del daño** y prevención de la reiteración de los actos de violencia.

Artículo 86, Principios procesales: En las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policías y operadores de justicia, además de los principios establecidos en el Código Penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales: 15. Reparación. Es la **indemnización** por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia.

Además de establecer como prioridad nacional la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, la Ley N° 348 instituye principios procesales, simplifica el procedimiento penal facilitando el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

- **Ley N° 458, Ley de Protección de Denunciantes y Testigos:** Promulgada el 19 de diciembre de 2013, esta Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos. En cuanto a la finalidad de esta norma, el artículo 2 señala: I. Proteger a las servidoras/es públicos, ex servidoras/es públicos, personas particulares y su entorno familiar, que sean susceptibles de sufrir represalia. II. Cumplir las Convenciones Internacionales de Lucha Contra la Corrupción y otros Instrumentos Internacionales. Sobre su ámbito de aplicación, el artículo 3 indica: I. Se aplica a personas que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, en contra de niñas/os y adolescentes, violencia contra la mujer, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales. II. A determinadas personas de su entorno familiar o social cercano.

Se resalta que esta Ley permite disponer de medidas de protección a la víctima después del proceso penal para que la víctima esté resguardada ante cualquier amenaza o riesgo.

- **Decreto Supremo N° 3834 del 13 de marzo de 2019,** por el cual se crea el Sistema de Registro y Alerta Inmediata “Adela Zamudio” de la Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia – FELCV y promover la especialización de la FELCV. Deberá contener

información de las denuncias por delitos de violencia hacia la mujer y la familia, contempladas en la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013.

- Ley N° 1173, de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas/os, adolescentes y mujeres: Promulgada el 3 de mayo de 2019, tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999.

En el artículo 12., se modifican 13 artículos del Título I del Libro Primero de la Segunda Parte del Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970, entre ellos, el art. 326 con respecto a las salidas alternativas, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 326. (Alcance de Salidas alternativas). I. El imputado podrá acogerse al procedimiento abreviado, criterio de oportunidad, suspensión condicional del proceso o conciliación, en los términos de los Artículos 21, 23, 24, 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, y los Artículos 65 y 67 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, siempre que no se prohíba expresamente por Ley, aun cuando la causa se encuentre con acusación o en audiencia de juicio oral, hasta antes de dictar la sentencia. (...)

Y en cuanto a las Salidas Alternativas vigentes en el ordenamiento jurídico, cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) El Criterio de Oportunidad Reglada, como una excepción a la obligación que tiene el Ministerio Público de promover la acción penal, en todos los casos que tenga conocimiento de la comisión de un delito; se presenta ésta como una opción de simplificación del proceso penal, prescindiendo de la persecución penal por tratarse de un hecho por delitos de bagatela, por existir una mínima reprobabilidad en la conducta del imputado, por presentarse una pena natural, o por saturación de pena. Según Herrera (2007, p. 375) la oportunidad como sinónimo de discrecionalidad, quiere decir libertad de elección entre dos soluciones jurídicamente viables (...) opera con criterios jurídicos indeterminados, como interés público, interés social, resocialización, intervención mínima, etc

b) La Suspensión Condicional del Proceso, es otra Salida Alternativa, que reduce el proceso penal, y procede cuando es previsible la suspensión condicional de la pena y el imputado haya reparado el daño causado a la víctima, entonces representa una suspensión del proceso a favor del imputado quien se someterá a un periodo de prueba que no será menor a un año ni mayor a tres, y sujeto a las condiciones impuestas por la autoridad jurisdiccional, a cuyo término se extinguirá la acción penal, salvo que el imputado no cumpliera las condiciones impuestas en cuyo caso se revocará el beneficio.

c) El Procedimiento Abreviado, más que una Salida Alternativa, es un procedimiento especial y sólo puede presentarse a la conclusión de la investigación, pues "...en principio no extingue la acción penal, simplemente la simplifica y permite obtener una solución rápida al conflicto" (Herrera, 2007, p. 384), no obstante ello, también se la considera una Salida Alternativa, porque logra una reducción del proceso, que depende del cumplimiento de los requisitos legales y la comprobación de los hechos que se investigan, e imponiéndose sobre la admisión de responsabilidad por parte del imputado, admisión que debe ser respaldada por elementos probatorios suficientes sobre los extremos admitidos, entonces el Procedimiento Abreviado permite la rápida solución del conflicto, en virtud del acuerdo del imputado su abogado defensor y el fiscal, de prescindir del juicio ordinario, por lo cual el juez de admitir su procedencia, dictará sentencia condenatoria, sin que pueda exceder a la pena solicitada por parte del fiscal.

d) La Conciliación, esta Salida Alternativa al juicio ordinario, se presenta cuando las partes en conflicto llegan a una solución mediante un acuerdo satisfactorio a ambos, con la intervención de un tercero imparcial, en el acuerdo de las partes en conflicto, prescindiendo así del ejercicio de la acción penal en determinados delitos de contenido patrimonial o delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, en delitos que se aplique un criterio de oportunidad para acordar la reparación del daño, y en delitos que sea aplicable la suspensión condicional del proceso. Con la conciliación lo que se busca fundamentalmente es la reparación del daño, y cuyo efecto es la extinción de la acción penal. No obstante, de acuerdo lo prescrito por la Ley 348, en los casos de violencia de género, solo puede permitirse por una única vez, no siendo admisible en situación de reincidencia.

Cabe expresar que, el presente trabajo no estudia a profundidad las Salidas Alternativas, sin embargo, más adelante, en la discusión de resultados se presenta un breve análisis de sus implicaciones con el objeto de estudio de esta Monografía.

- **Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el marco de la Ley N° 348:** Aprobado por Resolución Ministerial N° 213/2014 del 05 de noviembre de 2014. Tiene por objeto unificar procedimientos enmarcados en la normativa vigente, para la articulación y coordinación de funciones interinstitucionales, en la atención, protección y “**reparación**” de derechos de las víctimas de delitos previstos en la Ley N° 348, independientemente de su género, evitando la revictimización y la duplicidad de esfuerzos.

La **Tercera Parte** de este protocolo desarrolla el Procedimiento de Atención, Protección y “Reparación a víctimas” de acuerdo a la Ruta Crítica Interinstitucional, el mismo que está compuesto por tres fases. Específicamente, en la **tercera fase: Reparación Integral**, de forma textual establece:

Una vez ejecutoriada la sentencia, de acuerdo al artículo 98 de la Ley N° 348, el **Juez deberá disponer la reparación integral del daño. En caso de que el Juez no haya dispuesto, la víctima tiene el derecho de solicitar la calificación y reparación del daño civil.**

Nivel centrado principalmente en el apoyo psicológico y social que se brindará a la víctima una vez concluido el proceso penal para la *reparación del daño*, así como, el asesoramiento y patrocinio legal para la tramitación de la reparación civil del daño ocasionado a la víctima. (Ministerio de Justicia, 2014, p.139)

Seguidamente, señala las instituciones que pueden asistir a la víctima para solicitar la “reparación integral del daño”, conforme al marco institucional de la Ley N° 348. El protocolo enfatiza que, el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar a las instancias encargadas la implementación de medidas de protección a la víctima, desde el primer momento que se conoce del hecho delictivo y una vez concluido el proceso penal, cuando estas sean necesarias.

En tal sentido, dentro del protocolo se describen: las medidas de protección y asistencia posteriores al proceso penal, la Reincorporación de la víctima, y el Resarcimiento a la víctima por parte del agresor. Tales aspectos se sintetizan a continuación:

1. Medidas de protección y asistencia posteriores al proceso penal

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional y en los departamentos donde se encuentren funcionando los Centros Especializado en Prevención y Atención

Terapéutico CEPAT, deberán continuar con la atención psicoterapéutica de la víctima menor de edad hasta el alta terapéutico; en caso de víctimas mayores de 18 años, los Servicios Integrales Municipales y otras instituciones que brinden esta asistencia.

1.1 Terapia Psicológica, dirigido a que la víctima recupere el bienestar psicológico afectado por la violencia sufrida. Proceso considerado como una transversal de la atención y asistencia a la víctima, testigo u otra persona afectada por la violencia, debiendo iniciarse una vez realizada la denuncia ante el Ministerio Público, y estará a cargo del psicólogo/a de la Instancia Promotora de Denuncia u otras instituciones no gubernamentales o privadas.

a) Intervención Psicoterapéutica

Tiene el propósito de diagnosticar y brindar un tratamiento a la afectación y/o consecuencias psicológicas dejadas por la violencia o la comisión del delito en la víctima o personas que presenciaron la situación de violencia. Además, de acuerdo a la evaluación psicológica realizada a la víctima, también se podrá optar por: **b) Derivación Psiquiátrica**, la **c) Educación Especial** (si la víctima presenta necesidades educativas especiales) y, d) **Apoyo para la reinserción escolar**, en caso de niñas/os, adolescentes.

1.2 Reincorporación de la víctima

Tiene la finalidad de que las víctimas logren su autonomía, a partir de condiciones básicas y necesarias que tengan como resultado conseguir su reinserción social, educativa y laboral, su reestructuración personal y familiar.

Sin embargo, se requerirá de la coordinación interinstitucional, dado que en la atención integral a víctimas se encuentran involucradas entidades gubernamentales, como ser el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en consecuencia, los agentes en ejercicio de su atribución conferida en el numeral 7 del artículo 21 de la Ley N° 348.

1.3 Resarcimiento a la víctima por parte del agresor:

En aplicación del artículo 382 del CPP el o la Fiscal podrá solicitar al o la Juez/a de Sentencia que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente. El protocolo aclara que la víctima podrá solicitar la reparación a través del asesoramiento de la DNA en casos de niños, niñas y adolescentes y del SLIM en caso de mujeres.

Para el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima por parte del agresor, “se deberá considerar toda disminución, afectación y menoscabo, a su estado físico, psicológico,

material y/o patrimonial como consecuencia de la violencia o del hecho delictivo cometido contra su persona; considerando para ello los gastos realizados emergentes del delito”. (Ministerio de Justicia, 2014, p. 144)

Para tal efecto, de acuerdo a este protocolo, se deberá considerar:

a) Gastos:

- **Daño primario.** Comprende los gastos efectuados por la víctima para su recuperación y tratamientos (médico, psicológica y otros) durante todo el proceso penal.
- **Lucro cesante y daño emergente.** La víctima a través de las Instancias Promotoras de Denuncia podrá solicitar el resarcimiento del daño surgido a consecuencia del hecho delictivo. Asimismo, podrá **solicitar la indemnización.**
- **Daño secundario.** Gastos producidos durante el proceso judicial (despido, renuncia al trabajo, costas).

b) Daño moral, esto con relación al daño terciario. Se realizará un informe del daño social y psicológico de la víctima, cómo ella ha sido perjudicada, comparando su situación anterior y actual. Ejemplo: cambio de residencia o de escuela por la estigmatización.

Aspectos necesarios para cuantificar los daños:

- En el aspecto psicológico se requerirá una *valoración psicológica*, que pueda determinar: la repercusión y consecuencias del hecho en todas las áreas de la vida de la víctima, así como, determinar el tipo y consecuente periodo de tratamiento aproximado. Así también, se requerirán los informes, pericias y evaluaciones realizadas durante el proceso penal para que la autoridad califique y establezca el daño.
- También se solicitará una *pericia social* para la valoración del daño de la víctima y su entorno.

- Modelo Boliviano Integrado de Actuación Frente a la Violencia en Razón de Género VRG, elaborado por el Ministerio de Justicia, SIPPASE (2015). De acuerdo a su resumen:

Este documento trata del modelo boliviano integrado de actuación frente a la violencia en razón de género cuando se ha manifestado en un hecho concreto de violencia, o sea un delito que debe ser investigado, y, existe un posible autor que debería ser sancionado y una víctima que la institucionalidad del Estado debe proteger. Este modelo para considerarlo completo también incluye la prevención y

la **restitución integral de derechos** de las víctimas. (Ministerio de Justicia, SIPPASE, 2015, p. 9, 10)

Sin embargo, este documento del Modelo boliviano integrado de actuación frente a la violencia en razón de género, no desarrolla con más detalle los componentes o medidas de la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia.

- **Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes:** Aprobado por Resolución Ministerial N° 72/2017 del 8 de mayo de 2017. Tiene como objetivo promover actuaciones articuladas y coordinadas entre las entidades públicas y las instituciones de la sociedad civil que, dentro del marco normativo, deben llevar a cabo acciones de prevención, atención, protección y/o restauración de cualquier forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando la re-victimización y la duplicidad de esfuerzos.

En la última fase del Procedimiento de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Violencia Sexual, se aborda a la **Reparación Integral del daño/restitución:**

Al respecto se conceptualiza de la siguiente manera:

Se entiende por reparación integral o restitución del daño desde las líneas o procesos que la víctima ha seguido hasta antes y después de haberse dictado sentencia. La reparación del daño estará basada en el enfoque de derechos humanos, de género y de interculturalidad, para garantizarle a la víctima una *atención integral* desde que inicia el proceso penal y terapéutico hasta el final de los mismos.

Desde un enfoque legal, se entiende reparación integral del daño **al proceso penal** que la víctima sigue y llega a la culminación con la sentencia hacia el agresor. Esto le garantizará y/o devolverá seguridad en sí misma porque la veracidad de sus declaraciones ante el hecho habrá sido tomada en cuenta en cada una de las etapas legales, lo que afirmará de algún modo su estabilidad social y familiar al mantenerse alejada y resguardada de su agresor.

... Desde el enfoque terapéutico, se entenderá como reparación integral del daño al proceso concluido de las etapas o sesiones que la víctima recibió durante el proceso penal o después del mismo. ...

Restitución del Daño integral representa entonces la culminación de ambos procesos, el legal con una sentencia condenatoria y el psicológico, con todo un camino terapéutico recorrido por la víctima. (Ministerio de Justicia, 2017, p. 77)

Este protocolo, considera los lineamientos del Protocolo de Ruta Critica Interinstitucionales del 2014, esgrimidos supra. Con base al análisis de todos los aspectos desglosados en el primer capítulo de esta investigación, se puede concluir que, pese al objeto y disposiciones establecidas en la Ley N° 348, el amplio marco normativo e institucional y el mismo procedimiento penal, no se desarrolla, ni garantiza todos los componentes para la reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia de género en Bolivia.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2 . Presentación de resultados obtenidos

2.1 Resultados de la Revisión documental

El objeto de la revisión documental fue recabar información y criterios para la identificación y análisis de las principales barreras que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la reparación integral del daño sufrido. A su vez explorar las medidas que se están tomando actualmente en Bolivia al respecto. La revisión documental buscara aclarar los siguientes aspectos:

TABLA N°1

DOCUMENTO: “LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL BOLIVIANO”		
AUTOR:		Boris Wilson Arias López
INSTITUCIÓN		Publicado en Revista Jurídica Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés
N°	CRITERIOS	DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS
2	Objetivos de la investigación	<p>1. “Establecer los fundamentos teórico - doctrinales y elementos de la reparación integral (restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición) a las víctimas de delitos o de la vulneración de derechos humanos por parte de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>2. Demostrar la necesidad de adecuar la novísima normativa y las estructuras judiciales penales bolivianas a los estándares internacionales para que la reparación sea efectivamente integral”.</p>
3	Método empleado	Se utilizó el método dogmático jurídico que permitió el análisis de la normativa y jurisprudencia boliviana e internacional referente a la temática de la reparación integral.
4	Derechos de las víctimas	<p>A continuación, se resume los derechos analizados por el autor:</p> <p>1) Derecho a la verdad: El texto proporciona una reflexión profunda sobre el derecho a la verdad y su importancia en la sociedad. Establece que el derecho a la verdad implica un deber de memoria por parte del Estado. Esto sugiere que el Estado tiene la responsabilidad de recordar y reconocer los hechos históricos y las injusticias para garantizar que se conozca la verdad. Destaca la relevancia del derecho a la verdad desde una perspectiva psicosocial. Señala que el olvido está vinculado a mecanismos de negación, terror, horror, resignación, desesperanza, domesticación, alienación y obediencia al statu quo. Esto sugiere que el olvido puede ser una forma de evadir la realidad y perpetuar las injusticias. Asimismo, menciona que en el terreno de la impunidad se siembran las semillas de la repetición. Esto indica que, sin responsabilidad y justicia, los mismos patrones de injusticia pueden repetirse. Por último, señala que la efectividad del derecho a la verdad está estrechamente relacionada con las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. Esto sugiere que para que el derecho a la verdad sea efectivo, es necesario que existan medidas que garanticen que las injusticias no se repitan y que las víctimas reciban una compensación adecuada. Proporciona una visión detallada de la importancia del derecho a la verdad y su papel en la promoción de la justicia y la responsabilidad.</p> <p>2) Derecho a la justicia: Se centra en la importancia de la aplicación efectiva de los derechos y el acceso a la justicia. Destaca que para que los derechos sean realmente</p>

		<p>efectivos, deben ser aplicables o, al menos, reconocidos por un tribunal nacional o internacional. Esto subraya la necesidad de un sistema legal formal y reconocido para garantizar que los derechos se respeten y se apliquen.</p> <p>Además, el texto menciona que el derecho al acceso a la justicia prohíbe la autodefensa, lo que significa que los individuos no deben tomar la justicia en sus propias manos, sino buscar la resolución de los conflictos a través de los canales legales apropiados.</p> <p>Por último, señala que la negación de la justicia puede darse debido a factores económicos, la distancia, entre otros aspectos. Esto pone de relieve las barreras que pueden impedir que las personas accedan a la justicia, como la falta de recursos económicos para contratar un abogado o la lejanía de los tribunales. Estas barreras deben ser abordadas para garantizar que todos tengan un acceso equitativo a la justicia</p> <p>3) Derecho a la reparación: El texto proporciona una visión sobre la reparación en el contexto de la vulneración de los derechos humanos.</p> <p>Establece que la reparación busca reafirmar el ordenamiento jurídico internacional. Esto sugiere que la reparación no es solo un acto de justicia para la víctima, sino también una forma de reforzar y validar las leyes y normas internacionales que protegen los derechos humanos.</p> <p>Destaca que la reparación busca reponer la dignidad de las personas. Esto subraya la importancia de tratar a las víctimas de violaciones de derechos humanos con respeto y reconocer su valor inherente como seres humanos.</p> <p>La reparación debe ser apropiada y adecuada. Esto indica que la reparación debe ser proporcional a la gravedad de la violación de los derechos humanos y debe tener en cuenta las circunstancias individuales de la víctima.</p> <p>Por último, señala que la reparación debe ser integral. Esto sugiere que la reparación debe abordar todos los aspectos del daño causado por la violación de los derechos humanos, incluyendo el daño físico, emocional y psicológico, así como cualquier pérdida económica. Proporciona una visión detallada de la importancia de la reparación en el contexto de las violaciones de los derechos humanos y subraya la necesidad de que esta reparación sea apropiada, adecuada e integral.</p>
5	<p>Formas básicas y no excluyentes de reparación individual y colectiva</p>	<p>a) La restitución (restitutio integrum): Las acciones de restitución tienen como objetivo reafirmar y retornar el derecho a su condición previa al incidente reportado, es decir, restaurar la situación a su estado original. Por esta razón, son el método preferido de reparación. Sin embargo, solo son aplicables si el derecho no ha sido completamente invalidado o alterado. En situaciones donde esto ocurre, como por ejemplo cuando la víctima ha perdido la vida, se deben considerar medidas de compensación. La rehabilitación de la víctima: Este enfoque se centra en la rehabilitación y el restablecimiento de la víctima, proporcionando terapia psicológica continua, cuidado médico con medicamentos gratuitos, oportunidades de formación y becas para la educación superior. Estas intervenciones buscan, en esencia, restaurar y mejorar la calidad de vida de la víctima, permitiéndole retomar y seguir adelante con sus planes de vida.</p> <p>b) Aspectos generales de la indemnización: La indemnización es una forma de reparación que compensa económicamente a las víctimas por la violación de sus derechos. A diferencia de la reparación, que puede beneficiar a la sociedad en su conjunto y abarcar aspectos más allá de lo económico, la indemnización se centra exclusivamente en el aspecto económico y beneficia únicamente a la víctima. La reparación debe ser proporcional a la violación de los derechos, evitando el enriquecimiento o empobrecimiento de la víctima o sus sucesores. Este debe cubrir la indemnización por daño material como la indemnización por daño moral.</p> <p>c) Medidas de satisfacción: La reparación integral para la víctima implica también un carácter simbólico, lo que involucra que elementos como el nombre de la víctima, el lugar de los hechos, una obra de arte o un dibujo pueden representar conceptos e ideas importantes sin necesidad de palabras.</p> <p>d) Garantías de no repetición: Las garantías de no repetición buscan evitar que los hechos vulneratorios de los derechos humanos se repitan.</p> <p>e) Costas y Gastos: Estos hacen referencia a todos los gastos judiciales, administrativos, incurridos por la víctima en búsqueda de justicia y reparación de daños.</p>
	<p>Deficiencias de la reparación en</p>	<p>La Corte Penal Internacional ha avanzado en materia de reparaciones, permitiendo a las víctimas solicitar reparación sin tener que participar en el proceso y creando un Fondo Fiduciario para las víctimas. Sin embargo, la reparación no es integral ya que no puede</p>

	los tribunales internacionales	sancionar al Estado, no desarrolla garantías de no repetición y no puede obligar a los Estados a asumir, por ejemplo, las indemnizaciones. En cuanto a los estándares de reparación integral, la Corte IDH ha establecido un ítem denominado “otras formas de reparación”, pero aún no está claro cómo se diferencian los elementos de la reparación debido a su complejidad. Además, aunque la Corte IDH considera que el proceso concluye una vez que el Estado ha aplicado completamente el fallo, en la práctica suele haber un retraso notable en su cumplimiento, lo que puede provocar revictimización e impunidad.
	Deficiencia de la reparación en los tribunales penales Bolivianos	En los tribunales penales de Bolivia, las víctimas pueden buscar reparación contra el condenado o terceros responsables. Sin embargo, existen limitaciones: - La Constitución boliviana no detalla los elementos de la reparación para las víctimas y no se ha desarrollado un apoyo normativo e institucional para ellas. -El Código de Procedimiento Penal solo contempla la restitución e indemnización, sin medidas de rehabilitación, satisfacción o garantías de no repetición. - No se puede determinar la responsabilidad institucional del Estado en un proceso penal, lo que puede dejar a la víctima desprotegida si el victimario no tiene bienes. - La etapa preparatoria del proceso penal se centra solo en la comisión del delito, sin considerar cómo reparar el daño en caso de una sentencia condenatoria. - El daño moral no se considera en la calificación de la indemnización.

Fuente: Elaboración propia con base al documento analizado (2023)

Análisis

El autor analiza tres derechos fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación. El *derecho a la verdad* implica un deber de memoria por parte del Estado y es crucial para prevenir la repetición de injusticias. El *derecho a la justicia* enfatiza la necesidad de un sistema legal formal y el acceso equitativo a este. El *derecho a la reparación*, que **debe ser integral**, busca reafirmar el ordenamiento jurídico internacional, reponer la dignidad de las personas y abordar todos los aspectos del daño causado por la violación de los derechos humanos.

Proporciona un análisis detallado de las formas de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Destaca la importancia de la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas de satisfacción, las garantías de no repetición y la cobertura de costos y gastos. En particular, subraya la necesidad de apoyo psicológico y médico, el reconocimiento simbólico del sufrimiento de las víctimas, y la implementación de leyes y políticas para prevenir la violación de los derechos humanos.

Enfatiza en la relevancia de la indemnización en casos donde las víctimas han sufrido pérdidas económicas debido a la violación de sus derechos, y la importancia de que esta indemnización no resulte en un enriquecimiento o empobrecimiento injusto de la víctima. El autor proporciona una visión integral de los diferentes aspectos de la reparación que son relevantes para las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Así mismo, destaca las deficiencias en la reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos en los tribunales internacionales. Aunque **la Corte Penal Internacional** ha hecho avances, como permitir a las víctimas solicitar reparación y crear un Fondo Fiduciario para las víctimas, el texto señala que la reparación no es integral, ya que no puede sancionar a los Estados, no desarrolla garantías de no repetición y no puede obligar a los Estados a asumir las indemnizaciones.

En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el autor menciona, que ha establecido un ítem denominado “otras formas de reparación”, pero su aplicación y diferenciación son complejas. Además, a pesar de que la Corte IDH considera que el proceso concluye una vez que el Estado ha aplicado completamente el fallo, en la práctica suele haber un retraso notable en su cumplimiento, lo que puede provocar revictimización e impunidad.

Por último, desarrolla un análisis profundo, sobre la situación en Bolivia, aunque la Constitución reconoce el derecho de las víctimas a la indemnización y reparación, el sistema legal presenta limitaciones. El Código de Procedimiento Penal se centra en la restitución e indemnización, sin incluir medidas de rehabilitación, satisfacción o garantías de no repetición, lo que resulta en una reparación no integral. Además, no se puede determinar la responsabilidad institucional del Estado en un proceso penal, lo que puede llevar a la revictimización e impunidad. También se necesita considerar el daño moral en la calificación de la indemnización y desarrollar apoyo normativo e institucional para las víctimas.

2.2 Resultados de las entrevistas a profesionales conocedores del tema

Se aplicó una guía de entrevista individual dirigida a cuatro profesionales en derecho conocedores en materia de violencia de género con el propósito de recabar información y criterios de análisis sobre las principales barreras que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la reparación integral en Bolivia.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

TABLA N° 2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A PROFESIONALES

Pregunta	Entrevistado 1 (Funcionario Fiscalía General)	Entrevistado 2 (Abogado Penalista)	Entrevistado 3 (Fiscal de materia)	Entrevistado 4 (Abogado Penalista)
1.- ¿Cuántos años de experiencia profesional tiene en la materia de violencia en razón de género?	10 años.	Desde la promulgación de la Ley 348 que implementa con una normativa específica la violencia de género, vale decir, desde el año 2013 a la fecha, son 10 años.	General 13 años Específica 6	20 años de experiencia en procesos penales.
2.- ¿Cuáles son los efectos que produce la violencia de género en las mujeres?	El principal efecto que se produce es el desvalor por las acciones, actitudes o conductas desplegadas en contra de las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres.	Los efectos dependen del tipo de violencia que se ejerza en contra de la mujer, a manera de ejemplo, la violencia sexual grave, normalmente suele manifestarse con trastornos de estrés post traumático; la violencia psicológica usualmente deja secuelas a nivel mental, etc.	Disminución de la autoestima, del valor que puede sentir la mujer de sí misma, disminución del respeto que se tenga a sí misma, inseguridad.	Los efectos que produce cada una de ellas, como ser daños psicológicos y en lo sexual enfermedades venéreas. Obviamente se produce una profunda situación de desigualdad, en ese sentido se tiene que tomar muy en cuenta el tema de los aspectos culturales, educativos y socioeconómicos para poder enfocar las consecuencias o efectos.
3.- En sus propias palabras ¿Qué es la reparación integral a las víctimas de violencia de género?	Es la compensación del daño ocasionado a la víctima ya sea de carácter psicológico o material.	La reparación integral es una forma de compensar a la víctima por los daños que el hecho de violencia ha podido generar en ella, sin embargo, no siempre es posible la reparación integral ni mucho menos cuantificar monetariamente a cuánto asciende la reparación de daños tratándose de delitos de violencia de género.	La reparación consiste en otorgar a la víctima de violencia de género la seguridad de que el hecho no volverá a ocurrir, otorgar una reparación ya sea económica o en tratamiento psicológico para que la víctima tenga un nuevo comienzo.	Se tendría que ver la reparación integral del daño, se tendría que comprender 5 tipos de medidas, una garantía de no repetición, la revictimización, la satisfacción de la víctima, la rehabilitación y una indemnización o restitución, eso se tendría que ver y primero identificar qué tipo de violencia es la que ha sufrido la víctima y en función a ello ver a que reparación integral se va a acceder, tomando en cuenta que no se puede acceder a todas.

<p>4.- ¿Cuáles son las medidas aplicables actualmente para garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia?</p>	<p>Se puede optar por la reparación psicológica a través de terapias que restituyan el daño psicológico causado, en su caso la reparación material o atención de salud que requiera la víctima en caso de agresiones físicas.</p>	<p>Principalmente, la víctima debe darse expresamente por satisfecha con la reparación del daño, por tanto, ésta tendría que ser la garantía de que el daño se encuentra reparado. En la práctica, es usual que en algunos casos se exija un informe psicosocial que acredite que en realidad la víctima no está siendo coaccionada o forzada a fin de que de su consentimiento con la reparación.</p>	<p>Una de las medidas más efectivas es la suspensión condicional del proceso ya que el denunciado se siente reatado a cumplir ciertas condiciones durante un tiempo.</p>	<p>Se tiene los lineamientos de la CPE., la Ley 348 y el Código de Procedimiento Penal en cuanto a los derechos de las mujeres, cuando se refiere a las medidas que se va aplicar conforme al Art. 252 del CPP, en cuanto a as medidas cautelares de carácter real esas medidas facultan hacer el embargo de un bien o la anotación preventiva de bienes sujetos a registro, como de inmuebles.</p>
<p>5.- Según su experiencia ¿Cuáles son las principales barreras que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la reparación integral?</p>	<p>La principal barrera es la no aceptación de su situación de violencia en la que se encuentra, también se puede señalar la negación de aceptar las ofertas de reparación por parte del imputado y la falta de asesoramiento legal.</p>	<p>La principal dificultad resulta la cuantificación del daño en casos de violencia de género, pues ésta resulta muy subjetiva. Las secuelas que puede dejar en una mujer, a manera de ejemplo, una violación múltiple, resultan de imposible cuantificación a los fines de establecer un valor monetario a la reparación.</p>	<p>La prohibición de conciliar, tanto en Fiscalía como en el Juzgado no le permiten conciliar.</p>	<p>Depende de la situación de los agresores, en la mayor parte de los casos que he tenido, la violencia se da más en la gente humilde. Si no se tiene un patrimonio o algún bien difícilmente se podrá conseguir una reparación del daño, entonces esa es la barrera que se tiene.</p>
<p>6.- ¿Qué se debe fortalecer, a nivel normativo, para asegurar y garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia?</p>	<p>Se debe fortalecer la cooperación interinstitucional a fin de que los agresores cumplan como una medida para optar a la suspensión condicional del proceso; la terapia psicológica para el agresor, como para la víctima, así acepte que debe salir del círculo de violencia y alejarse de su agresor.</p>	<p>A nivel normativo no encuentro una reforma legal que pueda solucionar el problema, sin embargo, la jurisprudencia debería establecer lineamientos que permitan desarrollar e interpretar la normativa existente a fin de garantizar la reparación integral del daño. La reparación del daño por la violencia hacia la mujer es una temática que no ha sido desarrollada, por tanto, el tópico es atrayente.</p>	<p>La posibilidad efectiva de conciliar, podría de alguna manera fortalecer la obtención de una reparación satisfactoria para la víctima.</p>	<p>La reparación integral del daño, no solo se da a través del autor entiendo también que el Estado debería garantizar e indemnizar a todas aquellas mujeres que sufren violencia, entonces estos daños podrían ser resarcidos por el Estado.</p>
<p>7.- ¿Con qué información o datos actuales cuenta sobre la reparación integral a mujeres víctimas de VRG?</p>	<p>Solo con la información de los medios de comunicación.</p>	<p>El Ministerio Público anualmente realiza publicaciones estadísticas respecto a los procesos de reparación de daño en materia de violencia hacia la mujer.</p>	<p>Se encuentra en Internet, como en la Ley N° 348.</p>	<p>No se encuentra disponible información o datos actuales sobre la reparación integral a mujeres víctimas de violencia de género.</p>

A manera de apreciaciones de las entrevistas efectuadas, se tiene lo siguiente:

- **En cuanto a los años de experiencia profesional:** Tanto los entrevistados como la entrevistada, tienen suficiente experiencia profesional en cuanto al procedimiento en casos de violencia de género, es decir, desde la promulgación de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, lo cual les permite brindar un criterio válido sobre el tema de reparación integral a mujeres víctimas de violencia en razón de género.

- **A la pregunta referida a los efectos que produce la VRG en las mujeres:** Todos los entrevistados, coinciden al señalar los diversos los efectos que produce la violencia en razón de género, estos pueden ser de tipo físico, psicológico (disminución de la autoestima), como también de tipo social y económico.

En consecuencia, se produce una profunda situación de desigualdad en las mujeres, en ese sentido deben tomarse muy en cuenta los aspectos culturales, educativos y socioeconómicos de la víctima. De la misma manera, los efectos dependen del tipo de violencia que se ejerza en contra de la mujer.

- **Respecto a lo que entienden por reparación integral a las víctimas de VRG:** Los profesionales expresaron que: Es una forma de compensar a la víctima por los daños que la violencia ha podido generar en ella. Es decir, consiste en otorgarle la seguridad de que el hecho no volverá a ocurrir, y permitir una reparación, ya sea económica o en tratamiento psicológico para que la víctima tenga un nuevo comienzo.

Por otra parte, un entrevistado indica que la reparación debería comprender 5 medidas: garantía de no repetición, revictimización, satisfacción de la víctima, rehabilitación y una indemnización o restitución; eso se tendría que ver; pero identificando primero el tipo de violencia y, en función a ello, ver a qué reparación integral se va a acceder. No obstante, considera que no se puede acceder a todas las medidas antes mencionadas.

- **A la consulta relacionada con las medidas aplicables actualmente para garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia:** Algunos de los entrevistados señalan que se puede optar por la reparación psicológica mediante terapias que restituyan este tipo de daño, o bien, la reparación material o atención de salud que requiera la víctima, en caso de agresiones físicas. Sin embargo, la funcionaria entrevistada considera que una de las medidas más efectivas es la suspensión condicional del proceso, ya que el denunciado se siente reatado a cumplir ciertas condiciones establecidas por el juez, durante un tiempo determinado.

Completando a lo anterior, el tercer entrevistado indica que la víctima debe darse por satisfecha de forma expresa, por tanto, ésta tendría que ser la garantía de que el daño se encuentra reparado. Y el último entrevistado, señala que deben aplicarse los lineamientos de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 348, y también el Código de Procedimiento Penal respecto a las medidas cautelares de carácter real

- **En relación a las principales barreras que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la reparación integral**, según la experiencia de los entrevistados, las principales barreras que al respecto enfrentan las víctimas, son:
 - La no aceptación de su situación de violencia en la que se encuentra, también se puede señalar la negación de aceptar las ofertas de reparación por parte del imputado y la falta de asesoramiento legal.
 - La funcionaria de la Fiscalía señala como barrera a la prohibición de conciliar, puesto que en Fiscalía como en el Juzgado no se permite.
 - Por otro lado, el cuarto entrevistado indica que, cuando el agresor no cuenta con un patrimonio o algún bien, difícilmente se podrá lograr la reparación del daño, entonces, esa es otra de las principales barreras.
- **En cuanto al fortalecimiento, a nivel normativo, para garantizar la reparación integral a las víctimas de VRG en Bolivia:** Al respecto, tienen diversos los criterios:
 - Se debe fortalecer la cooperación interinstitucional a fin de que los agresores cumplan con las medidas para optar la suspensión condicional del proceso.
 - En segundo lugar, se reflexiona que la jurisprudencia debe establecer lineamientos para desarrollar e interpretar la normativa existente, y así garantizar la reparación.
 - Por otra parte, se considera que la posibilidad efectiva de conciliar, podría de alguna manera mejorar la obtención de una satisfactoria reparación.
 - Y el cuarto entrevistado expresa que la reparación integral del daño, no solo se da a través del autor, ya que entiende que el Estado también debería garantizar e indemnizar a las víctimas de violencia de género.
- **Y sobre la información o datos actuales con las que se cuenta sobre la reparación integral a mujeres víctimas:** Los entrevistados que ejercen como abogados penalistas señalaron que no tienen acceso a mayor información y datos específicos sobre la reparación integral a mujeres víctimas de violencia de género.

Los funcionarios del Ministerio Público, tampoco cuentan con información detallada de procedimientos o estadísticas sobre “reparación integral” a las víctimas, aparte de las publicaciones en la Web y otros reportes institucionales elaborados anualmente.

CAPÍTULO III ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Considerando el objetivo general del presente trabajo y las técnicas de investigación empleadas, se realiza el análisis y discusión de resultados con respecto a los principales obstáculos para la reparación integral a víctimas de violencia de género en el actual contexto boliviano, observando los siguientes aspectos:

- **Del acceso a la justicia:**

De acuerdo con las responsabilidades que los Estados han adquirido tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tienen el deber de prevenir, indagar y castigar internamente la infracción de los derechos humanos; ya que, es importante recordar que son los propios Estados los encargados de asegurar que se respeten y garanticen los derechos humanos a nivel interno. Por lo tanto, es importante mencionar que es un principio del derecho internacional que, si se ha producido una violación de los derechos humanos, y se ha atribuido al Estado, es esencial que la garantía del derecho incluya una reparación de toda violación al mismo, ya que el incumplimiento de una obligación internacional atribuible al Estado conlleva la obligación de reparar.

En ese entendido, el Pacto de San José dispone en el artículo 25 referente a la protección judicial, indica “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”, lo que implica el derecho de acceso a la justicia, pues a decir del estudioso del Derecho, Boris Arias (2017) “para que los derechos sean efectivos, deben ser coercitivos o al menos, declarados por un tribunal nacional o internacional, de tal forma que el derecho de acceso a la justicia implica por una parte la prohibición de la auto-tutela, y por otra parte la prohibición de la denegación de justicia que puede presentarse por aspectos económicos, la distancia, entre otros” (p. 51), en el caso de que este derecho sea invocado por hechos de violencia de género, este acceso a la justicia debe contar con una perspectiva de género tal cual se ha previsto en el protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por el Órgano Judicial de nuestro país.

No obstante, en Bolivia este derecho de acceso a la justicia se ve íntimamente ligado al derecho a la reparación del daño sufrido por las víctimas de violencia de género, por lo que las limitaciones presentadas en el acceso a la justicia repercutirán directamente en el acceso a la reparación, es así que a continuación mencionamos algunas:

- La insuficiencia de recursos económicos y humanos para garantizar el acceso a la justicia y a los servicios de atención integral a las víctimas, especialmente en zonas rurales y periurbanas, donde la violencia es más frecuente y menos denunciada.
- La revictimización y la estigmatización que sufren las víctimas por parte de la sociedad y de las instituciones, lo que genera un clima de impunidad y desconfianza que desincentiva la denuncia y el seguimiento de los casos.
- La falta de una perspectiva de género y de derechos humanos en el abordaje de la violencia, lo que implica una invisibilización de las causas estructurales y culturales que la generan y perpetúan, así como una responsabilización y culpabilización de las víctimas por su situación, pese a que existen protocolos de actuación con perspectiva de género en el país, estos no son efectivamente aplicados.

Por tanto, los obstáculos de acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género son una grave violación al derecho de recibir la reparación integral del daño sufrido. Estos obstáculos pueden ser de diversa índole, como la falta de recursos económicos, la desconfianza en el sistema judicial, la revictimización, la estigmatización social, la ausencia de medidas de protección efectivas, entre otros.

Estos factores dificultan que las víctimas puedan acceder a una justicia pronta, imparcial y eficaz, que les garantice el reconocimiento de su dignidad, la restitución de sus derechos y la compensación por los daños materiales y morales producto de la violencia de género.

- **De la impunidad**

Para que exista un verdadero acceso a la justicia, se debe cumplir el principio de la debida diligencia, al que están constreñidos tanto el Estado, el Órgano Judicial, Ministerio público, entre otras instituciones inmersas en la atención a las víctimas de violencia de género, lo que implica que deben tomar las medias proactivas para prevenir la violencia, proteger a las víctimas, investigar, sancionar a los perpetradores y proporcionar la reparación integral del daño sufrido a las víctimas.

No obstante, el Primer Reporte del Observatorio Defensoría Judicial, dependiente del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, denominado “Estado de situación de los procesos judiciales de feminicidio, infanticidio y violación de infante, niña, niño o adolescente” de mayo de 2023, expresa lo siguiente:

...preocupa la excesiva demora procesal e incumplimiento al debido proceso, evidenciándose casos que tienen 19 años (desde la gestión 2004) y diez años (desde la promulgación de la Ley N° 348) de tramitación en estrados judiciales, lo cual además de demostrar negligencia de las autoridades jurisdiccionales en el cumplimiento de sus funciones, evidencia cierta tolerancia estatal ante este tipo de hechos, pues no se brindan las garantías necesarias para que las víctimas y familiares tengan acceso a la justicia en el plazo adecuado, conforme lo establece el artículo 133 del Código de Procedimiento Penal, que dispone que los procesos deben tener una duración máxima de tres años, salvo en casos de rebeldía. (p. 61)

Se refleja una realidad preocupante en Bolivia, a pesar de la existencia de Ley N° 348, que define y penaliza la violencia de género y el feminicidio como la máxima expresión de la de violencia y discriminación por motivos de género, la implementación efectiva de esta, sigue siendo un desafío. Existe un desinterés y negligencia de las autoridades en general y una falta de compromiso en la lucha para erradicar y minimizar estos delitos.

Este mismo reporte, refleja el hecho de que los casos que resultan en condenas son una proporción insignificante del total de las investigaciones, mientras que la mayoría de estos crímenes quedan impunes, lo que no solo viola las obligaciones estatales de actuar con la debida diligencia para investigar, juzgar y sancionar estos actos, sino que también limita el acceso de las víctimas y sobrevivientes a las medidas de reparación.

En Bolivia, la tasa de delitos de violencia de género es alta y la impunidad es un problema significativo. Según un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Bolivia tiene la tasa más alta de delitos de violencia de género entre ellos, de feminicidios, en Sudamérica. La falta de condenas y la prevalencia de la impunidad pueden desalentar a las víctimas de violencia de género, de buscar justicia y reparación. Además, cuando se otorgan reparaciones, a menudo se centran en compensaciones individuales y no abordan el impacto colectivo y social de dichos hechos.

La impunidad en casos de violencia de género obstaculiza que las víctimas, sobrevivientes y la sociedad en general conozcan la verdad y vean que se hace justicia. Esta situación constituye una violación del derecho a una reparación integral, ya que lo que más desean las víctimas es que se revele la verdad, se reconozca la injusticia y se rechacen estos actos a través de una sentencia condenatoria.

Además, la impunidad puede privar a las víctimas y sobrevivientes de medidas de reparación económica, ya que a menudo dependen de la existencia de una sentencia condenatoria.

Es evidente la necesidad de políticas más efectivas para combatir la impunidad y garantizar la justicia y la reparación para las víctimas y sobrevivientes de violencia de género en Bolivia. Es crucial que el Estado y la sociedad se comprometan más fuertemente en la lucha contra este grave problema.

Del acceso a la información

Las Organizaciones e instituciones de la sociedad civil que luchan por los derechos de las mujeres, producto de su accionar investigativo, revelaron escasos datos sobre la *Reparación*:

En el 2016 de acuerdo a la revisión de procesos en el 13% de los casos que concluyeron con salidas alternativas se fijaron medidas de reparación para la víctima porcentaje que durante el 2017 bajó al 9%, lo que implica un grave incumplimiento del deber de protección, mismo que incluye el deber de garantizar la reparación a las víctimas. (Alianza Libres Sin Violencia, 2018, p. 177)

Datos que consignados únicamente referente a aquellos casos concluidos con salidas alternativas, sin que, sea posible la obtención de dichos parámetros de aquellos casos que ingresaron a juicio oral.

Con respecto a la información y datos actualizados sobre la reparación integral a mujeres víctimas de violencia en Bolivia, desde pasadas gestiones se identificó que:

La falta de un **Registro Único** impide contar con información oficial sobre el acceso a la justicia por parte de las mujeres en situación de violencia, que no se reduce al

número de denuncias, sino que debe **mostrar la respuesta** que ellas reciben por parte del sistema de justicia durante el proceso **en todas sus etapas**. Este Registro debería integrar la información que producen las instituciones (promotores de denuncia, Policía, Ministerio Público, Órgano Judicial) en base a criterios uniformes e indicadores establecidos para este fin, lo que permitiría generar estadísticas oficiales; además es necesario que las instituciones estén interconectadas para que los registros realizados por cada institución dentro de un mismo proceso sean acumulativos y no se repitan. (Alianza Libres Sin Violencia, p.186)

Tal situación es de gran importancia para cumplir el mandato de la Ley 348 y conocer la realidad en cuanto a la reparación a las mujeres víctimas de violencia en todo nuestro país.

- **De los aspectos legales**

Considerando la entrevista efectuada a los profesionales y funcionarios del Ministerio Público, en primer lugar:

...Se debe señalar que la Ley 348, en ningún momento hace referencia a la aplicación de las salidas alternativas al ámbito de los procesos por violencia contra las mujeres; sin embargo, entendiendo que se trata de procesos penales, las autoridades fiscales y jurisdiccionales, aplican salidas alternativas sin respetar las particularidades de los procesos de violencia contra la mujer y el análisis de la perspectiva de género que necesariamente deben tener estos casos. (Órgano Judicial, 2016, p. 385).

Si bien en el procedimiento penal prevé estas alternativas al juicio oral, las cuales tienen inmersa la exigencia de la reparación a la víctima, o el compromiso de realizarlo; no obstante, **ningún de estas refiere de forma pormenorizada lo que implica esta reparación integral**, lo que permite recurrir a lo descrito en los arts. 91 del Código Penal, y 386 del Código de Procedimiento Penal, en los que refiere que se exigirá la restitución de los bienes del ofendido, la reparación del daño causado y la indemnización de todo perjuicio causado a la víctima y a su familia, para la curación, restablecimiento y reeducación. Dejando de lado, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, siendo estas imprescindibles para víctimas de violencia de género en nuestro país.

Y cabe enfatizar que, la Conciliación de acuerdo al enfoque de la Ley 348, debe considerarse como una excepción y no como regla.

Estas prácticas indudablemente ocasionan el incumplimiento a los estándares que han sido señalados en el marco normativo internacional y la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En consecuencia, no se puede expresar que en Bolivia la reparación a las víctimas de violencia de género cumpla con la reparación integral, tal como se refiere en parámetros internacionales.

Por otro lado, el artículo 14 del Código de Procedimiento Penal dispone, "...de la comisión de todo delito nacen: la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños emergentes", consecuentemente el proceso para la reparación del daño sufrido por las víctimas, es el siguiente:

...emitida la correspondiente sentencia condenatoria la víctima puede optar por acudir a la vía civil o al juez de sentencia para solicitar al juez de sentencia que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente, debiendo la demanda dirigirse contra el condenado o contra aquel a quien se le aplicó una medida de seguridad por inimputabilidad o semi imputabilidad y/o contra los terceros que, por previsión legal o relación contractual son responsables de los daños causados y una vez admitida el juez puede disponer en su caso pericias técnicas para determinar la relación de causalidad y evaluar los daños y medidas cautelares reales que considere conveniente y debe señalar audiencia en un plazo de cinco días en cuyo desarrollo se intenta una conciliación para luego de producida la prueba emitirse resolución apelable en efecto devolutivo. (Arias, 2017, p. 14)

Esto deberá aplicarse a los casos previstos en la Ley N° 348, que, si bien tiene como objetivo principal de establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección **y reparación a las mujeres en situación de violencia**, así como la persecución y sanción a los agresores, con **el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos**. Mandato normativo, que queda en la retórica de sus enunciados, puesto que es notable la insuficiencia y vacío legal que se genera

respecto al derecho de la reparación integral y su procedimiento que garantice el cumplimiento de este derecho.

De la abundante bibliografía revisada supra respecto a la temática y los resultados de las técnicas empleadas se concluye que las víctimas de violencia en Bolivia enfrentan diversos obstáculos para acceder a la reparación integral del daño sufrido.

- La discriminación y los estereotipos de género en el sistema de justicia que limitan el acceso a la justicia para las víctimas, así mismo, dificultan su capacidad para buscar la reparación de los daños sufridos.
- Las limitaciones del sistema de justicia penal, como la burocracia y la falta de recursos, sumado a la prevalencia de la impunidad retrasan el proceso de reparación e incluso disuaden a las víctimas de buscar justicia.
- El retroceso en el financiamiento para los servicios de atención a las mujeres, limita de igual forma, la disponibilidad y accesibilidad de los recursos necesarios para la rehabilitación y otras formas de reparación.
- La falta de una ley específica que regule la reparación integral de las víctimas de violencia, lo que implica una dispersión normativa y una aplicación discrecional de los criterios de reparación por parte de los operadores de justicia.
- El marco normativo e institucional en Bolivia **no desarrolla aspectos como la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición**. Así mismo, en la calificación de la indemnización no se consideran las particularidades culturales o de género y tampoco se considera la jurisprudencia de la Corte IDH al momento de disponer una reparación.
- El diseño del proceso penal en Bolivia puede resultar en la re-victimización de las víctimas de violencia de género. Por ejemplo, una mujer, que depende económicamente de su esposo abusador, puede verse más perjudicada después de lograr una condena contra el agresor.
- Incluso cuando las víctimas de violencia de género consiguen acceder a la justicia, pueden encontrar dificultades para lograr una reparación efectiva. Esto puede deberse a la ausencia de previsibilidad de medidas de reparación apropiadas, como la compensación económica por parte del Estado cuando el agresor resulta insolvente.
- La falta de información detallada sobre los procesos de reparación a las víctimas de violencia de género, dificulta la comprensión del alcance real de este problema. Es

crucial que Bolivia mejore la recopilación y el informe de datos sobre la reparación a las víctimas para permitir un mejor abordaje de este problema.

Estos obstáculos dificultan el ejercicio efectivo del **derecho a la reparación integral** de las víctimas de violencia, que implica no solo una compensación económica, sino también una restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición del daño sufrido. Por ello, **se requiere una acción coordinada y comprometida del Estado y la sociedad** para superarlos y garantizar una vida libre de violencia para todas las personas.

De todo lo anteriormente manifestado, debe recordarse que “...la ejecución de las obligaciones asumidas en este sentido, los Estados no pueden invocar disposiciones de su derecho interno (disposiciones del derecho constitucional u otros aspectos del derecho interno) para justificar una falta de cumplimiento o de aplicación de las obligaciones impuestas por los tratados internacional de derecho humanos” (Rincón, 2010, p. 26).

Consecuentemente, corresponderá al Estado de Bolivia, **desarrollar políticas y programas** que garanticen a las víctimas de violencia de género la reparación integral del daño sufrido.

CONCLUSIONES

1) Se examinó los antecedentes históricos del tema, los principales aspectos teóricos y conceptos acerca de la violencia de género y la reparación a las víctimas.

- El examen de los antecedentes históricos y los aspectos teóricos de la violencia de género y la reparación a las víctimas revela una compleja intersección de factores sociales, culturales y legales. Históricamente, la violencia de género ha estado arraigada en estructuras de poder desiguales y sistemas de dominación patriarcal. A nivel teórico, la violencia de género se comprende como cualquier acto que cause daño físico, sexual o psicológico a las mujeres. La reparación a las víctimas es un concepto multifacético que incluye la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción, la restitución y las garantías de no repetición. Sin embargo, la implementación efectiva de estas medidas sigue siendo un desafío en muchos contextos, incluyendo Bolivia.

2) Se describió el marco normativo internacional y nacional vigente respecto a la reparación integral a las víctimas de violencia de género.

- En primer lugar, se concluye que, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención Interamericana “Belem Do Para”, establecieron acuerdos que los gobiernos se comprometen a desarrollar para prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente las consecuencias de las distintas formas de violencia contra las mujeres por motivo de género, Es así que, la “reparación integral” es un derecho humano que reconoce a la víctima cinco componentes: la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición.
- Se describió la normativa nacional vigente sobre la reparación a las víctimas de violencia de género, donde se destaca, en primer lugar, la Constitución Política del Estado, la cual concede a las víctimas el derecho a la reparación del daño en forma oportuna. Seguidamente, la Ley N° 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, por la que el Estado garantizará a toda mujer en situación de violencia, la averiguación de la verdad, la “reparación del daño” y prevención de la reiteración de los actos de violencia. Y también, el Código de Procedimiento Penal, como norma adjetiva tendiente a facilitar los medios para sancionar a los agresores, y que, al mismo tiempo, dispone el procedimiento para *la reparación del daño*, cuando se

haya dictado sentencia condenatoria; sin embargo, éste solo contempla la restitución e indemnización, sin precisar las medidas de rehabilitación, satisfacción o garantías de no repetición. Por tanto, la normativa nacional vigente no garantiza la reparación integral, siendo este un derecho humano de las víctimas de violencia de género.

3) Se exploraron las medidas que se están tomando actualmente para garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia:

- Con base al análisis de las entrevistas efectuadas a los profesionales conocedores del tema, se concluye que, de acuerdo al tipo de violencia que se ejerza en contra de la mujer, se puede optar por ciertas medidas orientadas a la reparación, como son las terapias que restituyan el daño psicológico, o bien, la reparación material o atención de salud que necesite la víctima, en caso de violencia física, incluida la sexual.
- Ante la retardación de la justicia, la falta de recursos humanos especializados y los formalismos en el procedimiento de reparación a las víctimas, los profesionales entrevistados consideran la aplicabilidad de otras salidas (conciliación, suspensión condicional del proceso), en los términos del procedimiento penal vigente y la Ley del Órgano Judicial, que, en algunos casos, resultan eficientes para la reparación a las víctimas, no obstante, estas prácticas discuten con las bases y los principios de la Ley 348. Por todo ello, se evidencia la necesidad de fortalecer la normativa o la emisión de una normativa específica para que se garantice la **“reparación integral”** a las víctimas de violencia de género.

4) Se identificó las principales barreras que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la reparación integral en Bolivia.

- La investigación identifica varias barreras significativas que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la reparación integral en Bolivia. Estas barreras incluyen la re-victimización durante el proceso penal, la falta de medidas de reparación efectivas, y la falta de desarrollo normativo e institucional. Además, la impunidad de los perpetradores y la falta de responsabilidad institucional del Estado son problemas graves. Estos hallazgos subrayan la necesidad de reformas legales e institucionales en Bolivia para garantizar una reparación integral a las víctimas de violencia de género. Es crucial abordar estos obstáculos y superarlos para garantizar que las víctimas puedan ejercer plenamente sus derechos.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a los alcances del presente estudio, se realizan las siguientes recomendaciones:

- A **los legisladores**: Se recomienda revisar y actualizar la legislación existente, como la Ley N° 348, o en su caso la elaboración de una normativa específica, para garantizar adecuadamente y proporciona un marco claro para la reparación integral. Esto debe incluir la incorporación de medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
- Al **Órgano Judicial**: Se sugiere proporcionar una formación continua y especializada a los jueces y al personal judicial sobre la violencia de género y la reparación integral. Esto puede ayudar a garantizar que los casos de violencia de género se manejen de manera sensible y efectiva, y que las víctimas reciban la reparación que merecen
- Al **Ministerio Público**: Se aconseja mejorar los mecanismos de apoyo para las víctimas de violencia de género, incluyendo el acceso a asesoramiento legal y apoyo psicológico. Además, el Ministerio Público podría trabajar para mejorar la recopilación de datos sobre la violencia de género y la reparación a las víctimas, lo que podría ayudar a informar las políticas y prácticas futuras.
- Las **Universidades** del departamento, considerando el artículo 24 de la Ley N° 348, deben crear o impulsar programas y servicios de carácter gratuito dirigidos a la prevención de la violencia de género, la atención y rehabilitación de todas las mujeres en situación de violencia, asesoría profesional especializada e integral. Para tal efecto, se recomienda a la Universidad San Francisco Xavier, en especial a las Carreras de Derecho y Psicología, que los estudiantes que realizan la Modalidad de Internado brinden apoyo principalmente a los Servicios Legales Integrales de la ciudad de Sucre, del área dispersa, como de las provincias, para así mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género.
- A **investigadoras e investigadores** de futuras versiones del programa de Diplomado en Procedimiento Penal, considerando los alcances y resultados de la presente investigación, se les recomienda desarrollar estudios con enfoque cualitativo o mixto acerca de cada uno de los componentes de la reparación integral a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencia de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Adams, A. E., Sullivan, C. M., Bybee, D., & Greeson, M. R. (2008). Development of the scale of economic abuse. *Violence Against Women*.
- Alfonzo, I. (1995). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Caracas: Contexto Ediciones.
- Alianza Libres Sin Violencia. (2018). "Balance sobre la implementación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia: 2013 – 2018".
- Aprobare. (4 de julio de 2023). Método inductivo y deductivo. <https://aprobare.es/otros/metodo-inductivo-y-deductivo/>
- Arias, B. W. A. (2023). *La reparación integral en el proceso penal boliviano*. Revista Jurídica Derecho, Universidad Mayor de San Andrés.
- Barona S. (2006). "Medidas Cautelares Penales en el Nuevo Proceso Penal Boliviano". El País: Santa Cruz.
- Burgess, A. W., & Holmstrom, L. L. (1974). *La Victimología: Nuevo Enfoque en el Estudio del Delito*. Madrid: Tecnos.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (1992), Recomendación General N° 19 sobre la violencia contra la mujer, por la que se realiza la recomendación general N° 19
- Comunidad de Derechos Humanos (2021). *Rumbo a la Modificación de la Ley 348: Balances sobre la Implementación de la Ley y desafíos para el fortalecimiento de las Políticas y Servicios de Prevención, Atención, Sanción y Reparación. Sistematización de Programas Radiales*. La Paz.
- Constitución Política del Estado Plurinacional. (2009). 7 de febrero
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad*. Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Delgado-Hito, P., y Romero-García, M. (2021). Elaboración de un proyecto de investigación con metodología cualitativa. *Enfermería Intensiva*. (1), 1-6.
- Dzul, Marisela (s/f). Los enfoques de la investigación científica. <https://uaeh.edu.mx/>
- Fiscalía General del Estado – Bolivia. (19 de septiembre de 2023). Ministerio Público Registra 63 Femicidios y 19 Infanticidios a Nivel Nacional. <https://www.facebook.com/FiscaliaGeneralBolivia/videos/284762207639448>

- García González Luis Á. (2 de febrero de 2017). Muestreo probabilístico y no probabilístico. Teoría. *Gestiopolis*. <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>
- Gómez, L. (2017). *El derecho a la reparación integral en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos: Análisis jurisprudencial*. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. McGraw Hill.
- Herrera W. (2007). "El Proceso Penal Boliviano". Kipus: Cochabamba
- Ley 025. (2010). 24 de junio, *Ley del Órgano Judicial de Bolivia*
- Ley 10426. (1972). 23 de agosto, *Código Penal de Bolivia*.
- Ley 1173. (2019). 3 de mayo, *Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra La Violencia A Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres*
- Ley 1970. (1999). 25 de marzo, *Código de Procedimiento Penal de Bolivia*
- Ley 260. (2012). 11 de julio, *Ley Orgánica del Ministerio Público*
- Ley 348. (2013). 9 de marzo, *Ley Integral para garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia*
- Ley 458. (2013). 19 de diciembre, *Ley de Protección de Denunciantes y Testigos*
- Lifeder. (23 de octubre de 2020). Investigación Bibliográfica: Definición, Tipos, Técnicas. <https://www.lifeder.com/investigacion-bibliografica/>
- Ministerio de Justicia, SIPPASE. (2015). Modelo Boliviano Integrado de Actuación Frente a la Violencia en Razón de Género VRG. Primera versión. <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/612c029c940f56ad33ad30b5f64b1782.pdf>
- Noboa Paredes, M. B. (2015). Violencia contra la mujer y la reparación integral (Bachelor's thesis).
- ONU. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Opinión Bolivia, Diario de circulación nacional. (19 de septiembre de 2023). La Fiscalía registra 63 feminicidios y 19 infanticidios en lo que va de año. <https://www.opinion.com.bo/articulo/policial/fiscalia-bolivia-registra-63-feminicidios-19-infanticidios-que-va-ano/20230919192251921252.html>
- Organización de Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Nueva York: Asamblea General.
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y salud*.

- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Estimaciones mundiales y regionales sobre violencia contra las mujeres*.
- Órgano Judicial. (2016). "Protocolo para juzgar con perspectiva de género"
- Ortega, Cristina (s/f.) ¿Qué es la investigación documental? Questionpro. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/>
- Parra Andrea. (Febrero de 2023). Tipos de estudio de investigación. Questionpro. <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-investigacion-2/>
- Peralta Peralta, Félix. (2017). La discrecionalidad judicial y la sanción*. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 23-32. Recuperado en 02 de octubre de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100003&lng=es&tlng=es.
- Resolución Ministerial N° 213/2014 del 5 de noviembre de 2014. *Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el marco de la Ley N° 348: Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*. La Paz, Bolivia
- Resolución Ministerial N° 72/2017 del 8 de mayo de 2017. Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes. La Paz, Bolivia
- Rincón, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación; La justicia de la justicia transicional*. Universidad Colegio de Nuestra Señora del Rosario.
- Sordo Ruz, T. (2022). Estudio "Prácticas de reparación de violencias machistas. Análisis y propuestas".
- SWI swissinfo.ch. (5 de enero de 2023). *Bolivia reportó 51.911 casos de violencia contra mujeres y niños en 2022*. https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-violencia_bolivia-report%C3%B3-51.911-casos-de-violencia-contra-mujeres-y-ni%C3%B1os-en-2022/48183984
- Torres Miranda, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39 (2).
- UNFPA Bolivia, con el apoyo de la Embajada de Suecia y la Sección Diplomática de Noruega (s/f). Cartilla de Medidas de Protección, Ley N° 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia
- UNICEF. (n.d.). Bolivia: Programa interagencial para prevenir la violencia.

ANEXOS

ANEXO N° 1
GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Objetivo:

Identificar información actual y criterios respecto al análisis de obstáculos para garantizar la reparación integral a víctimas de violencia de género en Bolivia.

La revisión documental buscará aclarar los siguientes aspectos:

DOCUMENTO:		
AUTOR:		
INSTITUCIÓN:		
N°	CRITERIOS	DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS
2		
3		
4		
5		

ANEXO N° 2

GUIA DE ENTREVISTA A PROFESIONALES EN DERECHO CONOCEDORES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Objetivo. - Recabar información y criterios de análisis sobre las principales barreras que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la reparación integral en Bolivia.

Distinguido/a profesional, solicito su importante colaboración para realizar la presente entrevista de carácter confidencial, siendo parte de una investigación que se realiza con fines estrictamente académicos. Responda de forma sincera y amplia las siguientes preguntas:

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
1.- ¿Cuántos años de experiencia profesional tiene en la materia de violencia en razón de género?				
2.- ¿Cuáles son los efectos que produce la violencia de género en las mujeres?				
3.- En sus propias palabras ¿Qué es la reparación integral a las víctimas de violencia de género				
4.- ¿Cuáles son las medidas aplicables actualmente para garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia?				
5.- Según su experiencia ¿Cuáles son las principales barreras que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la reparación integral?				
6.- En su criterio profesional ¿Qué se debe fortalecer, a nivel normativo, para asegurar y garantizar la reparación integral a las víctimas de violencia de género en Bolivia?				
7.- ¿Con qué información o datos actuales cuenta sobre la reparación integral a mujeres víctimas de violencia de género?				

¿Qué le pareció la entrevista?

¡Muchas gracias por toda su colaboración!